Secretaría General
Plaza Vieja, 1. 31500
948 41 71 23
secretaria@tudela.es

Tudela
AYUNTAMIENTO

Núm. Expediente: 8/2025/PLE
Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 29 de septiembre de 2025.

Asistentes
Alejandro Toquero Gil
Zeus Perez Perez
Laura Casanova Sainz-Aja
Irune Garcia Garcia
Maria Reyes Carmona Blasco
Ana Maria Jesus Aguera Angulo
Martin Lopez Villacastin
Veronica Gormedino Lopez
Fernando Maria Ferrer Molina
Carlos Aguado Huguet
Iciar Les Urra
Eneko Larrarte Huguet
Eva Eliceche Leon
Olga Risueño Molina
Alberto Lajusticia Gil
Maria Graciela Lopez Camaran
Maria Isabel Marques Rodriguez
Olga Chueca Chueca
Laura Saez Ponzoni
Ivan Romo Arbide
Maria Irene Royo Ortin
Miguel Chivite Sesma
Rosa Ana Ugarte Martinez

Ausentes

Comienzo: 17:00 horas Finalización: 21:00 horas
Lugar: Salón de Plenos

En la ciudad de Tudela en la fecha y a la hora indicada, se reúnen en Salón de Plenos de este Ayuntamiento los/las Concejales antes mencionados, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para celebrar la sesión Ordinaria de Pleno en primera convocatoria. Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación.

Comprobada la asistencia de miembros suficientes para constituir válidamente Pleno, el Alcalde declara abierta la sesión y entra seguidamente a tratar los asuntos que componen el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

PARTE DISPOSITIVA

1.ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 2025.
Aprobada

2. RECURSOS HUMANOS (03131).
Expediente: 307/2025/READC.

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c). Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

Dar cuenta de lo alegado mediante informe aprobado por resolución de Alcaldía número 338/2025, de 20 de agosto, con ocasión de recurso de Alzada n.º 25-00989, interpuesto por doña Rosa María Domínguez Berges, sobre desestimación de alegaciones a revisión de funciones de puesto de trabajo, aprobado mediante acuerdo de pleno municipal que aprueba de forma definitiva la Plantilla Orgánica municipal para el año 2025.

Con fecha 31 de julio de 2025, (Registro de entrada núm. 2025015352) tuvo entrada en el Ayuntamiento de Tudela Providencia del Tribunal Administrativo de Navarra, dando traslado del recurso de Alzada n.º 25-00989, interpuesto por doña Rosa María Domínguez Berges contra Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Tudela, de fecha 9 de abril de 2025, sobre desestimación de alegaciones sobre revisión de funciones de puesto de trabajo, aprobado mediante acuerdo de pleno municipal que aprueba de forma definitiva la Plantilla Orgánica municipal para el año 2025.

Dicha Providencia contemplaba la posibilidad de presentar junto con el expediente un escrito de informe o alegaciones, y cuanta documentación complementaria se estimase conveniente, debiendo este informe ser aprobado por el órgano de la entidad local cuyos actos o acuerdos se recurrían.

Mediante resolución de Alcaldía número 338/2025, de 20 de agosto, se aprueba escrito de informe o alegaciones solicitando al Tribunal Administrativo de Navarra que desestime el recurso de Alzada referenciado.

Considerando que con fecha 31 de marzo de 2025 el Pleno municipal acordó, entre otros, aprobar la propuesta de contestación a las alegaciones formuladas con ocasión de la aprobación inicial de plantilla Orgánica del M.I. Ayuntamiento de Tudela y organismos/entidades de él dependientes para el año 2025, así como la aprobación con carácter definitivo de la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Tudela y Organismos/Entidades de él dependientes, para el año 2025, delegando en Alcaldía la aprobación de los escritos de informe o alegaciones que se dicten con ocasión de la posible interposición de recursos de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra contra la aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica Municipal del año 2025, debiendo dar cuenta de ellos en sesión plenaria, previo paso por Comisión Informativa de Régimen Interno.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

ÚNICO. - Dar cuenta de lo alegado mediante informe aprobado por resolución de Alcaldía número 338/2025, de 20 de agosto, con ocasión de recurso de Alzada n.º 25-00989, interpuesto por doña Rosa María Domínguez Berges contra resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Tudela, de fecha 9 de abril de 2025, sobre desestimación de alegaciones sobre revisión de funciones de puesto de trabajo, aprobado mediante acuerdo de pleno municipal que aprueba de forma definitiva la Plantilla Orgánica municipal para el año 2025.
Dar cuenta

3. POLICÍA LOCAL (03011).
Expediente: 2/2025/ORRE.

Aprobar definitivamente la modificación de los artículos 20, 24, 39, 41, 42, 43, 44, 46 y 47 de la Ordenanza municipal sobre promoción de conductas cívicas y protección de los espacios públicos de Tudela.

ANTECEDENTES

El Pleno Municipal celebrado el día 28 de abril de 2025 acordó aprobar inicialmente la modificación de los artículos 24, 39, 41, 42, 43, 44, 46 y 47 de la Ordenanza municipal sobre promoción de conductas cívicas y protección de los espacios públicos de Tudela. Dicha aprobación inicial se publicó en el Boletín

Oficial de Navarra número 110, de 3 de junio de 2025. El plazo para formular reclamaciones, reparos u observaciones finalizó el 15 de julio de 2025.

Las únicas alegaciones recibidas, según consta en informe del Servicio de Atención al Ciudadano de fecha 16 de julio de 2025, han sido las siguientes:

-Número de registro 2025010388, de 27 de mayo de 2020, presentadas por Alberto Lajusticia Gil, en representación de Olga Risueño como portavoz del grupo municipal Contigo Tudela.

Con fecha 28 de mayo de 2025, el jefe de Policía Local remite escrito a dicho representante en el que se le indica que el plazo de presentación de alegaciones se inicia una vez que se publica en el BON la aprobación inicial. No consta presentación posterior dentro del plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS

Contestación a las alegaciones recibidas:

Primera. - "*Con la aprobación con posterioridad a esta ordenanza de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones, en diciembre de 2022, debería revisarse si el artículo 20 de la de conductas cívicas no entra en contradicción con la del ruido, especialmente en su apartado g)*".

Se propone estimar la alegación presentada y modificar el apartado g) del artículo 20 de la Ordenanza municipal sobre promoción de conductas cívicas y protección de los espacios públicos de Tudela, que pasaría a adoptar el literal siguiente:

«g) En zonas de incivismo frecuente y reiterado, el ayuntamiento podrá declarar una Zona Acústicamente Saturada, con arreglo a los requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 20 de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones».

Segunda. - "*Artículo 24. Animales: Las personas que lleven perros por la calle, deberán llevar una botella con agua para disolver la orina de los animales cuando miccionen en paredes o elementos de la vía pública (alcorques, bancos, señales, semáforos…). ¿Recomendar?*".

Se propone estimar la alegación presentada y:

-Modificar el artículo 24, que pasaría a tener la redacción siguiente:

«1. Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

2. Las personas que lleven animales de cualquier especie por la vía pública deberán ir provistas de bolsas para las deposiciones sólidas y de un recipiente con agua en cantidad suficiente que permita la dilución de la orina.

3. Resultarán de aplicación a los efectos de la presente regulación:

a) En lo relativo a animales potencialmente peligrosos, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

b) En el resto de animales de compañía, la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

c) En los demás casos, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

4. Las conductas tipificadas en los artículos 42.7 y 43.39 serán sancionadas con arreglo a la presente ordenanza».

-Añadir un apartado al artículo 43 que tipifique como leve la infracción del artículo 24.2: Por tanto, los

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

dos últimos apartados de dicho artículo 43 adoptarían la siguiente redacción:

«38. Llevar animales de cualquier especie por la vía pública sin las preceptivas bolsas para las deposiciones sólidas o sin el recipiente con agua en cantidad suficiente que permita la dilución de la orina.

39. Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores».

Tercera. - "*Se propone la adición de un artículo o de una disposición adicional: Artículo 49: Para el adecuado desarrollo del artículo 48 del Título V, el Ayuntamiento de Tudela elaborará un reglamento de desarrollo de dicho título para que sea posible su aplicación*".

Cuarta. - "*Se propone la adición de un artículo nuevo o de una disposición adicional: Para facilitar las expresiones artísticas en la calle que no estén organizadas por el ayuntamiento y para que las mismas no resulten molestas en cuanto a ruidos, el Ayuntamiento de Tudela elaborará un reglamento que especifique claramente los horarios, los decibelios y cualquier otra circunstancia que sea necesaria para que estos actos se puedan volver a celebrar en las calles*".

Se propone la desestimación de las dos alegaciones anteriores: el Ayuntamiento de Tudela elaborará y aprobará los reglamentos que estime oportunos con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 324 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra; sin necesidad de "anunciarlos" previamente en otras disposiciones generales.

El artículo 325.1.c) de la ley foral mencionada establece que, "*la aprobación de reglamentos y ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: (…) c) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a)*", i.e. el Pleno de la entidad local.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero. - Aprobar definitivamente las siguientes modificaciones de la Ordenanza municipal sobre promoción de conductas cívicas y protección de los espacios públicos de Tudela:

La <u>letra g) del artículo 20. Ruidos</u> pasa a tener la siguiente redacción:

«En zonas de incivismo frecuente y reiterado, el ayuntamiento podrá declarar una Zona Acústicamente Saturada, con arreglo a los requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 20 de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones».

El <u>artículo 24. Animales</u> pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

2. Las personas que lleven animales de cualquier especie por la vía pública deberán ir provistas de bolsas para las deposiciones sólidas y de un recipiente con agua en cantidad suficiente que permita la dilución de la orina.

3. Resultarán de aplicación a los efectos de la presente regulación:

a) En lo relativo a animales potencialmente peligrosos, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

b) En el resto de animales de compañía, la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

c) En los demás casos, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

4. Las conductas tipificadas en los artículos 42.7 y 43.39 serán sancionadas con arreglo a la presente

ordenanza».

El artículo 39. Disposiciones generales pasa a tener la siguiente redacción:

«1. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

3. El plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa será de seis meses.

4. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

5. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

6. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

7. Normas concursales:

7.1 Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta u otra Ley se sancionarán observando las siguientes reglas:

a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.

b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.

c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

7.2 En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

7.3 Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente».

El artículo 41. Infracciones muy graves pasa a tener la siguiente redacción:

«Se considerarán infracciones muy graves de la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. Las recogidas en el artículo 43.1, cuando hayan tenido consecuencias permanentes o irreversibles para el árbol, planta o arbusto, como marcas profundas, la rotura o sección de una rama, de parte del tronco o su muerte.

2. Sustraer o arrancar árboles, arbustos o plantas de gran tamaño en vías públicas o espacios de uso público.

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

3. Podar árboles situados en vía pública o en espacio de uso público sin la debida autorización.

4. Depositar en las papeleras productos químicos o pirotécnicos, colillas o cualquier otro objeto encendido, cenizas calientes o susceptibles de reavivarse, brasas, líquidos calientes; que se consideren constitutivos de incendio deliberado o con grave culpa.

5. Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

6. Incendiar deliberadamente o con grave culpa escombros, desperdicios o elementos de un servicio público.

7. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

8. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

9. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

10. Impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

11. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

12. Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

A este respecto y en concordancia con lo establecido en el artículo 47, se considerarán como circunstancias agravantes el grado de incidencia en la integridad de las personas y en el aumento de la situación de riesgo, la irreversibilidad del daño, las características del lugar, la intencionalidad y la reincidencia, sin perjuicio de las demás establecidas en la legislación básica sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

Las llamadas al teléfono de emergencias alertando de falsas emergencias, con datos engañosos o que, de cualquier otra manera, perturben el eficaz funcionamiento del servicio, se tramitarán como infracción recogida en el artículo 60.e) de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra o norma que la sustituyere.

13. Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

14. Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.

15. La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año».

El <u>artículo 42. Infracciones graves</u> pasa a tener la siguiente redacción:

«Se considerarán infracciones graves de la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. Las recogidas en el artículo 43.1 cuando hayan tenido consecuencias duraderas pero reversibles para el árbol, planta o arbusto, como marcas superficiales, ramas o troncos doblados o cualquier otra consecuencia que resulte subsanable con un tratamiento adecuado.

2. Sustraer, arrancar o dañar flores o plantas de pequeño tamaño en vías públicas o espacios de uso público

3. Dañar el césped de un espacio público o de uso público.

4. Arrojar o depositar en zonas verdes de uso público basuras, residuos, desperdicios, piedras, grava o cualquier otro producto o material que pueda dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.

5. Arrojar a la vía pública o a espacios de uso público materiales que dificulten el tránsito o generen

riesgos de insalubridad.

6. Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado, al río o a sus orillas o a corrientes fluviales.

7. No recoger inmediatamente los excrementos depositados por un animal doméstico en la vía pública o espacio de uso público.

8. Encender fuego u hogueras o cocinar alimentos en zonas públicas o de uso público sin la expresa autorización municipal.

9. Manipular las papeleras o contenedores ubicados en espacios públicos o de uso público, de tal manera que se les provoque daños, se deteriore su estética o se entorpezca su uso.

10. Derramar tierras, carbones, escombros, combustible, hormigón, materiales polvorientos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar durante su transporte, ensuciando la vía pública

11. No mantener, por parte de una comunidad de vecinos, en perfecto estado la boca de conexión del depósito de combustible del sistema de calefacción con la manguera del camión del proveedor para evitar derrames de combustible

12. No notificar con la máxima urgencia a la policía municipal, por parte del conductor del vehículo, en caso de accidente, vuelco u otras circunstancias, el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública que pueda generar

13. Expansión y vertido de derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, por parte del ejecutor de obras en vía pública, fuera de la zona afectada por las mismas, así como la obstrucción de los sumideros de la red de alcantarillado a causa de dichos vertidos

14. No instalar un sistema de lavado de las ruedas de vehículos por parte del ejecutor de una obra productora de suciedad en vía pública

15. No mojar con agua a presión suficiente en tareas de derribo o desescombro para contrarrestar la emisión de polvo

16. No limpiar las ruedas de vehículos empleados en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, al salir de las obras o lugar de trabajo, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública

17. No limpiar las ruedas de vehículos empleados en obras de derribo, al salir de las obras o lugar de trabajo, de forma que se evite la producción de polvo en la vía pública

18. Realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado, cambio de aceite, limpieza de vehículos, el vertido procedente de agua de limpieza y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

19. Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes o utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo

20. En fuentes, estanques o en sus conducciones y accesorios:

a) La manipulación no autorizada de sus instalaciones o elementos.

b) Efectuar vertidos de sustancias u objetos que afecten a su funcionamiento, limpieza u ornato.

21. En el caso de anuncios, pegatinas, carteles, pasquines, pancartas o banderolas; así como de folletos, octavillas, flyers o cualquier tipo de propaganda o publicidad en los que se pueda identificar como anunciante a una persona física o jurídica, resultará de aplicación el apartado 3 del artículo 46 en cuanto a su obligación de identificación y responsabilidad. En estos casos, se considerará infracción grave de la presente ordenanza:

a) Colocar anuncios, pegatinas, carteles, pasquines, pancartas o banderolas fuera de los paneles y

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

lugares especialmente habilitados por el Ayuntamiento de Tudela a tales efectos.

b) Esparcir o tirar folletos, octavillas, flyers o cualquier tipo de propaganda o publicidad en espacios públicos o de uso público.

c) Incumplir el anunciante la obligación de impedir que los elementos mencionados en las letras a) y b) sean colocados o repartidos por personas sin su autorización expresa.

d) Incumplir el anunciante la obligación de identificar verazmente a la persona autorizada a la colocación o reparto de dichos elementos, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido en el artículo 46.3.c).

22. Realizar cualquier tipo de pintada, grafismo o mural en lugares públicos o de uso público, incluidas las fachadas de particulares que den a dichos lugares.

23. Las conductas recogidas en el artículo 43.9 pero producidas en una Zona Acústicamente Saturada.

24. Disparar petardos, cohetes, bengalas o cualquier artículo pirotécnico que produzca ruido o pueda producir incendios, sin autorización municipal expresa.

Para ser considerada la presente infracción, bastará con que uno de los siguientes puntos del disparo se encuentre en suelo de uso público o en su vertical (vuelo): punto de lanzamiento, punto de explosión, punto de impacto de restos.

25. Depositar o abandonar cualquier objeto de vidrio, íntegro o roto, en cualquier espacio de uso público.

26. Extraer cualquier objeto depositado en papeleras o contenedores. Coger papeles, cartones y plástico y orgánico depositados en los contenedores de la Mancomunidad o extraer ropa o calzado de los contenedores dispuestos por la Mancomunidad en colaboración con organizaciones de beneficencia.

27. Depositar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos que resulten peligrosos, como material sanitario, estupefacientes, productos químicos o pirotécnicos, colillas o cualquier otro objeto encendido, cenizas calientes o susceptibles de reavivarse, brasas, líquidos calientes; siempre que no se consideren constitutivos de incendio deliberado o con grave culpa

28. Depositar residuos sólidos voluminosos sin cumplimentar la tramitación descrita con la Mancomunidad, así como dejarlos en las inmediaciones de los puntos limpios, en caminos rurales o terrenos comunales o privados

29. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto

30. Venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos y/o bebidas sin autorización específica en lugar visible

31. Cocinar en la vía pública sin autorización expresa del Ayuntamiento de Tudela.

32. Colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

33. Defecar en la vía pública o en un espacio de uso público, fuera de los lugares habilitados para ello.

34. Acceder sin autorización a instalaciones municipales fuera de su horario de apertura.

35. Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

36. Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas

con derecho a su utilización.

37. Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.

38. Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos.

39. La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año».

El artículo 43. Infracciones leves pasa a tener la siguiente redacción:

«Se considerarán infracciones leves de la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. El maltrato de árboles, arbustos o plantas situados en la vía pública o en un espacio de uso público; que incluya una o varias de las siguientes conductas, siempre que no hayan tenido consecuencias duraderas en el árbol, arbusto o planta:

a) zarandeos, golpes, empujones o pisotones

b) Grabar, pintar, fijar, atar, sujetar o apoyar en ellos cualquier sustancia o elemento que les sea ajeno (incluidos vehículos de cualquier tipo), sin autorización municipal expresa; como clavar puntas, atar escaleras, apoyar herramientas, soportes de andamiaje, colocar carteles, acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra o verter en ellos o junto a ellos cualquier clase de producto.

c) Treparlos, escalarlos o encaramarse a ellos.

2. En parques y zonas de juegos infantiles, desatender las indicaciones de las señales existentes, desobedecer las restricciones de acceso, temporales o definitivas, así como la utilización de los juegos infantiles por personas que superen la edad máxima establecida para los mismos en los carteles instalados al efecto.

3. Coger cartones o papeles depositados para el reciclaje en los contenedores destinados al efecto o junto a los mismos, que se encuentren debidamente doblados y apilados.

4. Depositar residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas o envoltorios, fuera de las papeleras.

5. Depositar materiales fuera de los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

6. Depositar en las papeleras basura doméstica o residuos que no sean de pequeño tamaño.

7. En fuentes, estanques o en sus conducciones y accesorios, introducirse total o parcialmente en el chorro o masa de agua, lavar cualquier objeto, pescar o abrevar animales.

8. Repartir propaganda, información o recoger firmas en la vía pública o en un espacio de uso público sin previa autorización municipal.

9. En cuanto al desarrollo de actividades o juegos, se considerarán infracciones leves de la presente ordenanza:

a) Los realizados en la vía pública o en lugares de uso público que:

i) puedan causar daños a bienes públicos o privados, como jugar a la pelota golpeando fachadas o mobiliario urbano.

ii) puedan generar molestias a la ciudadanía o perturbar su descanso, incluso en espacios públicos habilitados para ello, pistas, instalaciones municipales o de juego infantil.

iii) puedan poner en peligro la integridad física de los demás.

b) Los realizados en viviendas, locales de ocio o bajeras que causen molestias o perturben el descanso del vecindario.

c) La emisión de ruido producido por el motor, escape, neumáticos o claxon de forma indebida o como

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

consecuencia de circulación agresiva o irregular.

d) El sonido procedente del equipo musical de un vehículo que pueda perturbar la debida atención del resto de personas usuarias de la vía o la tranquilidad y el descanso del vecindario.

La posibilidad de causar daños, de poner en peligro la integridad física de las personas o la agresividad o irregularidad de la conducción deberán ser apreciadas por agente de la autoridad y recogidas de manera explícita en el acta correspondiente.

La generación de molestias o perturbación del descanso vecinal se darán por sentadas tras la comprobación por agente de la autoridad de una o más de las siguientes condiciones, que deberán reflejarse explícitamente en el acta correspondiente:

-La actividad se está llevando a cabo entre las 22:00 y las 08:00 horas, sin necesidad de mayor prueba.

-La actividad consiste en cantar, tocar instrumentos, emitir música o dar voces a un volumen excesivo según juicio del agente denunciante, aplicado conforme al artículo 39.6.

Si la actividad, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, ha provocado quejas vecinales y se lleva a cabo superando los límites establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones. En este caso, será necesaria sonometría y el expediente se tramitará como presunta infracción de esta última ordenanza.

En los casos de espectáculos públicos o actividades recreativas, resultarán de aplicación:

-La Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

-El Decreto Foral 202/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el catálogo de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas y se regulan los registros de empresas y locales.

-La Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones.

-El acuerdo o resolución que autorice su celebración.

10. No avisar, por parte de los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia o asociativa, a los servicios de policía, de actos incívicos o molestos de los clientes o usuarios a la entrada o salida de los locales

11. Utilizar sistemas de amplificación de sonido, en la vía pública o dirigidos hacia ella, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Tudela.

12. Encender o mantener fuego en recintos privados (patios interiores, jardines de viviendas) cuando estos ocasionen molestias de forma habitual a terceros.

13. Portar mechas encendidas en la vía pública o en espacios de uso público.

14. Instalar o colocar generadores eléctricos, neumáticos o similares con motor de combustión a menos de 10 metros de las fachadas de los edificios o cuyos humos se canalicen a menos de 2,5 metros de altura si el público accede a menos de esa distancia, sin autorización municipal expresa.

15. Estacionar un vehículo con su motor funcionando a menos de 10 metros de edificios residenciales durante 5 minutos o más.

16. El riego no autorizado de plantas cuando el agua sobrante se vierta sobre objetos o elementos de viviendas que pudieran resultar perjudicados en cualquier forma o produzca perjuicios o molestias sobre la vía pública o sus usuarios.

17. Consumir bebidas alcohólicas en las vías o espacios públicos dándose una o más de las siguientes circunstancias:

a) En envases de cristal.

b) Conllevando algún tipo de alteración del orden público.

c) Generando aglomeraciones de personas que dificultan o impiden el normal uso o destino de las vías o espacios.

d) Alterando las condiciones de limpieza o estéticas de la zona.

18. Depositar en balcones o galerías de materiales, enseres o muebles que perjudiquen la estética del edificio o pongan en peligro al resto de vecinos del mismo

19. Ofrecimiento de objetos o servicios a cambio de dinero efectuado con maneras intimidatorias o molestas

20. Realizar cuestaciones utilizando maneras intimidatorias o dificultando el libre tránsito de los ciudadanos

21. Petición de dinero o limosna ejercida de forma intimidatoria o molesta, de palabra u obra

22. Colocar ropa tendida en balcones, terrazas o azoteas produciendo molestias a los vecinos

23. Sacudir hacia el espacio público escobas, escobones, alfombras, ropas o telas de cualquier clase desde los balcones, ventanas o terrazas

24. La desnudez o la exhibición de los genitales en vías públicas o espacios de uso público no habilitados por la Administración a tal efecto.

25. Proferir insultos, amenazas o agresiones entre espectadores o participantes de un evento deportivo

26. Venta ambulante de cualquier producto en vía pública o espacio de uso público sin autorización específica.

27. Almacenar o apilar enseres o productos en espacio público o privado por parte del titular de un negocio.

28. Desarrollar actividades, en vía pública o espacio de uso público, que originen humos, olores o levantamiento de polvo.

29. Realizar una actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías públicas y espacios de uso público, solares, fincas sin vallar, parques, calles y plazas.

A título de ejemplo pero sin limitarse a ellas, se considerarán incluidas en este apartado las siguientes conductas: lavado de automóviles, su reparación o engrase salvo concurrencia de fuerza mayor, el vertido de colillas de tabaco, envoltorios, chicles usados sin envolver y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas o el depósito de basuras al lado de contenedores o papeleras.

30. Acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados:

a) En terrenos públicos o privados prohibidos o no contemplados en el Decreto Foral 226/1993, de 19 de julio, por el que se regulan las condiciones medioambientales de la acampada libre; a excepción de los recogidos en el artículo 1.3 de dicha norma.

b) En terrenos públicos o privados contemplados en el Decreto Foral 226/1993, de 19 de julio, por el que se regulan las condiciones medioambientales de la acampada libre careciendo de la preceptiva autorización municipal para ello.

31. Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos o desde vivienda a la vía pública o a un espacio de uso público.

32. No atender la obligación, por parte del titular, de mantener limpia la parte de vía pública afectada por una actividad comercial, industrial o de servicios que genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado (terrazas, establecimientos de venta de bebidas y alimentos y

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

similares).

33. No colocar o no mantener a su cargo, por parte del titular de quiosco, bazar o establecimiento de venta automática ("vending") una papelera situada en su proximidad, con capacidad suficiente a las características de su actividad y con el vaciado periódico adecuado a la misma.

34. Escupir u orinar en la vía pública o en un espacio de uso público, con excepción de aseos permanentes o provisionales.

35. Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

36. Colocar cualquier elemento en la vía pública o espacio de uso público sin autorización, que no esté contemplado en artículos o apartados anteriores.

37. Acceder sin autorización a los patios de los centros educativos fuera de su horario de apertura.

38. Llevar animales de cualquier especie por la vía pública sin las preceptivas bolsas para las deposiciones sólidas o sin el recipiente con agua en cantidad suficiente que permita la dilución de la orina.

39. Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores».

El artículo 44. Sanciones pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200 euros hasta 750 euros, las graves con multa de 751 hasta 1.500 euros y las muy graves con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, los tramos correspondientes a los grados máximo, medio y mínimo de las multas previstas por la comisión de infracciones serán los siguientes:

a) Para las infracciones muy graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 1.501 a 2.000 euros; el grado medio, de 2.001 a 2.500 euros, y el grado máximo, de 2.501 a 3.000 euros.

b) Para las infracciones graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 751 a 1.000; el grado medio, de 1.001 a 1.250 euros, y el grado máximo, de 1.251 a 1.500 euros.

c) Para las infracciones leves, el grado mínimo comprenderá la multa de 200 a 350; el grado medio, de 351 a 550 euros, y el grado máximo, de 551 a 750 euros».

El artículo 46. Personas responsables pasa a tener la siguiente redacción:

«1. En los actos públicos serán responsables solidarios, su organizador o promotor, y quien solicite la autorización.

2. Las personas que conduzcan animales y subsidiariamente los propietarios de éstos, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.

3. En las infracciones referentes a publicidad exterior, anuncios, pegatinas, carteles, pasquines, pancartas o banderolas; así como folletos, octavillas, flyers o, en general, cualquier tipo de propaganda o publicidad:

a) En aplicación del artículo 8 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se entenderá por anunciante la persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad. Y por agencia de publicidad a la persona natural o jurídica que se dedique profesionalmente y de manera organizada a crear, preparar, programar o ejecutar publicidad por cuenta de un anunciante.

b) El anunciante tiene la obligación de impedir que la mencionada publicidad, anuncios, etc. sean

colocados o repartidos sin su autorización expresa.

El anunciante puede comunicar al Ayuntamiento de Tudela, de manera previa a la colocación o reparto, la identidad de las personas con autorización expresa para la colocación o reparto de dichos elementos. En este supuesto, el anunciante queda exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladan al autor material de los hechos.

c) El anunciante tiene obligación de identificar verazmente a la persona autorizada a la colocación o reparto de dichos elementos, cuando sean debidamente requeridos para ello. El plazo para atender a dicho requerimiento será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su recepción.

d) De las infracciones por incumplimiento de las obligaciones contenidas en las letras b) y c) responderán solidariamente el anunciante y, en su caso, la agencia de publicidad.

4. En las infracciones referentes a viviendas o locales, serán responsables quienes dispongan del derecho a su uso y, subsidiariamente, los propietarios.

5. En los demás supuestos, serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas.

6. Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal.

7. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria».

El <u>artículo 47. Graduación de las sanciones</u> pasa a tener la siguiente redacción:

«1 En la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley se observará el principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2 Dentro de los límites previstos para las infracciones, las multas se dividirán en tres tramos de igual extensión, correspondientes a los grados mínimo, medio y máximo, en los términos del apartado 2 del artículo 44.

La comisión de una infracción determinará la imposición de la multa correspondiente en grado mínimo.

La infracción se sancionará con multa en grado medio cuando se acredite la concurrencia, al menos, de una de las siguientes circunstancias:

a) La reincidencia, por la comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

b) La realización de los hechos interviniendo violencia, amenaza o intimidación.

c) La ejecución de los hechos usando cualquier tipo de prenda u objeto que cubra el rostro, impidiendo o dificultando la identificación.

d) Que en la comisión de la infracción se utilice a menores de edad, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

En cada grado, para la individualización de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La entidad del riesgo producido para la ciudadanía o la salud pública.

b) La cuantía o la transcendencia del perjuicio causado.

c) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

población de bienes y servicios.

d) El grado de culpabilidad.

e) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

f) La capacidad económica del infractor.

Las infracciones sólo se sancionarán con multa en grado máximo cuando los hechos revistan especial gravedad y así se justifique teniendo en cuenta el número y la entidad de las circunstancias concurrentes y los criterios previstos en este apartado».

Segundo. - Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
Aprobada por mayoría absoluta al obtener doce votos a favor (11UPN y 1PP), seis votos en contra (Contigo Tudela) y tres abstenciones (PSN/PSOE).

4. ECONOMÍA Y HACIENDA (03111).
Expediente: 2/2025/ENBI.

Iniciar expediente de enajenación, mediante procedimiento abierto y forma de adjudicación subasta con sexteo, de tres parcelas integrantes del Patrimonio Municipal y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir el procedimiento.

El Ayuntamiento de Tudela es propietario de las siguientes parcelas pertenecientes al patrimonio municipal:

- Solar que se corresponde con parcela 1086 del polígono 5 (calle Calahorra nº 12)

- Solar que se corresponde con Parcela 1934 del polígono 3 (calle del Bailío nº 72)

- Solar que se corresponde con parcela 2011 del polígono 3 (calle Ciudad de Borja s-p)

La parcela 1934 del polígono 3 (calle del Bailío nº 72) y parcela 2011 del polígono 3 (calle Ciudad de Borja s-p), forman parte del Patrimonio Municipal de Suelo, el cual se encuentra regulado en los artículos 226 a 232 del Decreto Foral legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo. El Artículo 227 de la citada norma establece qué bienes integran dichos patrimonios y el artículo 230 el destino de los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los citados bienes.

Teniendo en cuenta que existe interés municipal en la enajenación de dichas parcelas, desde la unidad administrativa de patrimonio se ha elaborado el pliego de condiciones regulador de un procedimiento abierto y como forma de adjudicación el de subasta con sexteo, a tal fin.

La descripción de cada una de las parcelas citadas, así como sus datos registrales y determinaciones urbanísticas se incluyen en el pliego de condiciones regulador de su enajenación.

Consta en el expediente Informes de valoración de los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo, que establecen el valor de las parcelas, teniendo en cuenta sus condiciones urbanísticas, superficies, edificabilidad y aprovechamiento y es el siguiente:

Parcela/Polígono	TIPO LICITACION
Parcela 1086, polígono 5 (C/ Calahorra, 12)	30.000 €
Parcela 1934 del polígono 3 (C/ Bailío 72)	52.000 €
Parcela 2011 del polígono 3 (Ciudad de Borja, s-p)	1.400.000 €

Visto lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra; en el Decreto Foral legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en lo que se refiere al Patrimonio Municipal y en la Ley Foral

2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Visto lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, respecto a las atribuciones y delegación de las mismas por el Pleno municipal y lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Orgánico del M.I. Ayuntamiento de Tudela.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero.- Declarar la alienabilidad de las parcelas 1934 y 2011 del polígono 3 y parcela 1086 del polígono 5.

Segundo.- Iniciar el expediente de enajenación, mediante procedimiento abierto y forma de adjudicación subasta con sexteo, de las parcelas citadas en la parte expositiva del presente acuerdo, integrantes del Patrimonio Municipal.

Tercero.- Aprobar el pliego de condiciones que han de regir el procedimiento de enajenación.

Cuarto.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver sobre la adjudicación mediante subasta con sexteo de las parcelas citadas.

Quinto.- Disponer la publicación de este acto mediante anuncio en el Portal de Contratación de Navarra, para que en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación, se presenten las ofertas de las personas físicas o jurídicas interesadas; asimismo, exponerlo en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Tudela.

Sexto.- Designar a los miembros de la Mesa de Contratación, compuesta por:

Presidenta: doña Reyes Carmona Blasco

Suplente: don Fernando Ferrer Molina

Vocal: doña Laura Casanova Sainz-Aja

Suplente: don Carlos Aguado Huguet

Vocal: doña Olga Chueca Chueca

Suplente: don Iván Romo Arbide

Vocal secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.

La fiscalización del expediente corresponderá a Intervención General del Ayuntamiento de Tudela.

La Mesa de Contratación podrá contar con el asesoramiento que estime necesario antes de emitir su informe.
Aprobada por mayoría absoluta al obtener doce votos a favor (11 UPN y 1 PP) y nueve abstenciones (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE).

5. INTERVENCIÓN.
Expediente: 14/2025/MOPRE.

Aprobar Expediente de crédito extraordinario en el Presupuesto de la Junta Municipal de Aguas del año 2025, que se detalla.

La Junta de Gobierno de la JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS DE TUDELA, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025 acordó aprobar expediente de crédito extraordinario en el Presupuesto de la Junta de Aguas para 2025 por importe total de 75.000 euros.

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General de la Junta Municipal de Aguas, este tipo de expedientes deben ser aprobados por el Pleno municipal.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero.- Aprobar Expediente de crédito extraordinario en el Presupuesto de la Junta Municipal de Aguas del año 2025, que a continuación se detalla:

ALTAS EN GASTOS:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe €
1612-62307	Inversión nueva en instalaciones técnicas:	75.000,00
	"Redacción del proyecto y, en su caso, dirección facultativa obras conexión del Canal de Navarra con ETAP de Canraso, en Tudela (Navarra)"	
	TOTAL ALTAS GASTOS.....:	**75.000,00**

ALTAS EN INGRESOS:

Concepto	Descripción	Importe €
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	75.000,00
	TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....:	**75.000,00**

Segundo.- Someter el presente acuerdo a exposición pública por periodo de 15 días, en el Tablón municipal de edictos. Transcurrido el plazo si no se han formulado reclamaciones o alegaciones el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado y entrará en vigor.
Aprobada por unanimidad

Durante el debate del siguiente punto del orden del día, por parte del portavoz del grupo municipal Contigo Tudela se plantea que el expediente está incompleto porque falta el dictamen de la comisión informativa que contenga la introducción de la partida para el proyecto de Sementales.

El Secretario informa que dicho dictamen está en el expediente, pero que no ha sido puesto a disposición de los concejales en la Tablet porque fue firmado por la secretaria de la comisión informativa con posterioridad a la notificación del orden del día a los concejales y de la puesta a disposición electrónica de los expedientes. Que dicho defecto es un defecto de forma, que sólo sería alegable por aquellos a quienes les haya causado indefensión que son los propios concejales.

Por parte del Sr. Larrarte, se propone que se excluya el asunto del orden del día, por que está incompleto e inmediatamente se vuela a incorporar como asunto fuera del orden del día.

Por parte del Sr. Alcalde y para garantizar la viabilidad del acuerdo ante la posible impugnación por parte de algún concejal, consultado el pleno y sin que haya ninguna objeción se propone la retirada del orden del día del punto Nº 6, Expediente15/2025/MOPRE, acordándose por unanimidad.

Seguidamente se propone a la inclusión del mismo acuerdo como asunto del orden del día, acordándose también por unanimidad, que supone la mayoría absoluta exigida, la incorporación del

expediente 15/2025/MOPRE, sometiéndose a votación en este momento por el pleno.

6. INTERVENCIÓN.
Expediente: 15/2025/MOPRE.

Aprobar para el Presupuesto Municipal Ordinario de 2025, los créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito que a continuación se detallan.

El Pleno del Ayuntamiento de Tudela, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente el Presupuesto General Consolidado para 2025.

CONSIDERANDO que el artículo 212 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el p residente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo".

CONSIDERANDO que el artículo 218.1 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales dispone que "podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones…" y los artículos 33 y 44 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre por el que se desarrolla la Ley Foral 2/1995.

CONSIDERANDO que el artículo 210.2c) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que excepcionalmente de aplicarán a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores previo acuerdo de crédito extraordinario o suplemento de crédito por el Pleno.

CONSIDERANDO que el artículo 214 de la misma Ley Foral exige informe previo de Intervención, el cual se ha emitido y consta en el expediente.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero.- Aprobar para el Presupuesto Municipal Ordinario de 2025, los créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito que a continuación se detallan solicitados por las Áreas y para atender el pago de obligaciones de ejercicios anteriores:

Partida	Denominación	Importe
3400-22699	Actividades deportivas	16.000,00
3249-63200	Reforma otras instalaciones deportivas	8.000,00
	TOTAL	**24.000,00**
ALTAS EN GASTOS		
2310-12100	Complemento área bienestar social y mujer	8.600,00
3261-12100	Complemento escuela de música	11.770,00
9202-12100	Complemento secretaría general	6.305,00
323101-12100	Complemento centro 0-3 Santa Ana	20.690,00
9311-12100	Complemento intervención general	8.900,00
1510-12100	Complemento servicios urbanísticos	10.700,00
9341-12100	Complemento tesorería	6.050,00
3200-12100	Complemento educación	3.350,00
9201-12100	Complemento servicios generales	6.070,00
3421-12100	Complemento polideportivo	3.040,00
9206-12100	Complemento personal y servicios generales	3.700,00

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

9121-12100	Complemento gabinete alcaldía	3.550,00
9203-12100	Complemento asesoría jurídica	7.425,00
2413-12100	Complemento empleo	19.100,00
3400-12100	Complemento deportes	12.750,00
9321-12100	Complemento gestión e inspección tributos	2.500,00
2219-16000	Cuota empresarial seguridad social	43.100,00
011999-35900	Otros intereses	20.000,00
1533-21001	Mantenimiento de calles y plazas	75.000,00
1321-22706	Estudios y trabajos técnicos policía	17.981,16
2310-22699	Actividades bienestar social	4.000,00
2391-22699	Actividades mujer e igualdad	7.000,00
2311-48003	Otras ayudas de atención social	5.000,00
1524-21200	Conservación edificio plaza de toros	44.900,00
2392-22699	Acciones juventud	10.000,00
323201-21200	Conservación C.P. Griseras	6.000,00
323202-21200	Conservación C.P. Elvira España	6.000,00
323203-21200	Conservación C.P. San Julián	6.000,00
323205-21200	Conservación C.P. Huertas Mayores	6.000,00
323101-22105	Comedor E.I. Santa Ana	18.000,00
323103-22105	Comedor centro Lourdes	9.000,00
323202-22103	Combustible Elvira España	2.000,00
323201-22103	Combustible Griseras	2.000,00
323203-22103	Combustible Monte San Julián	2.000,00
323205-22103	Combustible Huertas Mayores	2.000,00
3372-21200	Conservación edificios	4.000,00
3371-21303	Conservación ascensores centros cívicos	2.000,00
3425-21200	Conservación edificio nuevo complejo polideportivo	80.157,56
3423-62300	Inversiones en patinódromo	4.000,00
3421-62300	Inversiones polideportivo Ciudad de Tudela	10.000,00
9205-62600	Equipos informáticos aula DGT	50.000,00
1525-62500	Mobiliario aula DGT	18.000,00
1525-63200	Adecuación edificio aula DGT	57.000,00
1525-63100	Renovación pista exterior pruebas DGT	75.000,00
4100-62300	Maquinaria y equipo agricultura y montes	212.000,00
3331-68200	Inversión edificio Sementales	475.000,00
varias	Facturas ejercicios anteriores	6.780,99
	TOTAL	**1.414.419,71**

ALTAS EN INGRESOS

8701002	Remanente de Tesorería por recursos afectos (L.D.2024)	105.746,26
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	1.204.515,89
39902	Obras e instalaciones a cargo de particulares	80.157,56
	TOTAL	**1.390.419,71**

Segundo.- Someter el presente acuerdo a exposición pública por periodo de 15 días, en el Tablón municipal de edictos. Transcurrido el plazo si no se han formulado reclamaciones o alegaciones el

presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado y entrará en vigor.
Se retira del orden del día
Aprobada por mayoría absoluta por catorce votos a favor (11 UPN y 3 PSN/PSOE) y siete abstenciones (6 Contigo Tudela y 1 PP).

7. INTERVENCIÓN.
Expediente: 5/2025/ORRE.

Aprobación inicial de modificaciones en Ordenanzas reguladoras de Tasas del Ayuntamiento, Junta de aguas y Ordenanza reguladora de Precios públicos de Tudela Cultura, que entrarán en vigor en 2026.

Con el fin de que entren en vigor el 1 de enero de 2026, procede modificar algunas de las ORDENANZAS DE EXACCIONES.

El comité ejecutivo de la E.P.E.L. Tudela Cultura en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, un acuerdo proponiendo al Pleno del Ayuntamiento de Tudela la modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios públicos de la entidad.

La Junta Municipal de Aguas de Tudela, en sesión de su Junta de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2025, va a modificar sus ordenanzas según lo establecido en la parte dispositiva del Dictamen.

El artículo 12 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra dispone que las entidades locales de Navarra deben acordar la imposición de sus tributos y aprobar las correspondientes ordenanzas reguladoras de los mismos.

El artículo 13.3 de la referida Ley establece que "los acuerdos de aprobación de las ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos".

Visto lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 13.5 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, agregado por Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre que establece: "Las ordenanzas fiscales entrarán en vigor en el ejercicio siguiente al de su aprobación, salvo que en las mismas se señale otra fecha, simultánea o posterior a la publicación".

El artículo 262.2 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra reconoce a favor de las entidades locales autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo que se disponga en la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, debiéndose ejercer la potestad reglamentaria en materia tributaria a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios.

Y el artículo 325.3 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra dispone que "para la modificación de los reglamentos y ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación".

Vista Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 746, con registro de entrada en el Ayuntamiento de Tudela núm. 2025008902 y fecha 9 de mayo de 2025, relativa a Recursos de Alzada acumulados números 24-01741 y 24-01765, interpuestos por don Francisco Javier Ciria Pérez, en la que el Tribunal resuelve declarar la nulidad de una serie de preceptos de la Ordenanza fiscal número 26 reguladora de las T asas por expedición y tramitación de documentos del Ayuntamiento de Tudela.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero.- Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones en la "Ordenanza reguladora de los Precios públicos de la Entidad Pública Empresarial Local Tudela Cultura", que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026:

En el Anexo II: PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS, en el apartado "Utilización del Cine Moncayo" se elimina el 3º párrafo del literal siguiente*: "si desea solicitar el servicio de venta de entradas a través de la PLATAFORMA DE VENTA DE TUDELA –CULTURA* se podrán acoger a las siguientes modalidades:"* y se sustituye por el párrafo*:*

"Además, deberán pagar el servicio de venta de entradas en alguna de las siguientes modalidades:"

Y el último párrafo también se elimina: **"En caso de no utilizar el sistema de Tudela-Cultura, no se aplicará"*

Segundo.- Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones en las Ordenanzas reguladores de las Tasas de la Junta Municipal de Aguas que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS A EXACCIONAR POR SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS DE TUDELA:

En el ANEXO TASAS, se propone una subida del 12 %, quedando las mismas como sigue:

SERVICIO CAMION DE SANEAMIENTO: (Precio/hora)

CONCEPTO	PRECIO Euros/hora
Opción a): Chofer más un operario	90,97
Opción b): Chofer más dos operarios	113,16

En el cómputo del tiempo se tendrán en cuenta los tiempos de desplazamiento.

SERVICIO DETECTOR DE FUGAS:

CONCEPTO	PRECIO Euros/hora
Opción a): Servicio diurno con un operario	36,75
Opción b): Servicio diurno con dos operarios	71,48
Opción c): Servicio nocturno con dos operarios	82,59

En el cómputo del tiempo se tendrán en cuenta los tiempos de desplazamiento.

ANALISIS DE AGUA (Laboratorio ETAP de Canraso):

A) Análisis de parámetros

PARAMETROS	IMPORTE EUR.
Ph	1,84
Conductividad	1,84
Turbidez	2,07
Nitrato	7,36
Nitrito	4,13
Amonio	7,59
Cloro residual	1,93
Oxidabilidad	9,16
Calcio	5,52
Magnesio	5,52
Fluoruro	12,96
Cloruro	12,96
Sodio	12,96

Cianuro (reactivo)	13,01
Boro	22,18
Metales (unidad)	15,72
Sulfato	10,99
Residuo seco	5,52
Color	2,06
Coliformes totales	9,46
E.coli	9,46
Enterococos intestinales	9,46
Clostridium perfringens	9,46
Clostridium sulfitoreductores	9,46
Microorganismos organoclorados	8,41
Plaguicidas organoclorados	79,96
Hidrocarburos policíclicos aromáticos	79,96
Compuestos orgánicos volátiles	79,96
Herbicidas	79,96

Estos importes se reducirán en un 10 % cuando se establezcan convenios anuales para la realización de análisis con Instituciones Oficiales.

B) Análisis tipo

Análisis de control salida de tratamiento 71,72€
pH, Conductividad, Turbidez, Cloro residual, Olor, Color, Sabor, Coliformes totales, E. Coli, Recuento 22ºC, Enterococos fecales, Aluminio, Clostridium perfringens

Análisis de control red y depósitos 46,54€
pH, Conductividad, Turbidez, Cloro residual, Olor, Color, Sabor, Coliformes totales, E.Coli, Recuento 22ºC, Enterococos fecales.

Análisis de grifo 114,88€
Color, pH, Turbidez, Conductividad, Cloro residual, Amonio, Coliformes totales, E. Coli, Plomo, Cromo, Cobre, Níquel y Hierro.

Análisis de grifo reducido 43,33€
Color, pH, Turbidez, Conductividad, Cloro residual, E. Coli, Recuento 22ºC y Plomo.

Análisis completo 661,89€
pH, olor, sabor, color, conductividad, turbidez, cloro libre, amonio, cloruro, aluminio, hierro, manganeso, oxidabilidad, sulfato, sodio, bacterias coliformes, recuento de colonias a 22ºC, E. Coli, Enterococo, Clostridium Perfringens, Fluoruro, Nitrato, Boro, Antimonio, Arsénico, Benceno, Benzo (α)pireno, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo, 1,2-Dicloroetano, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Trihalometanos, Tricloroeteno, Tetracloroeteno, Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (PAH,s), Total Plaguicidas (aldrín, dieldrín, heptacloro, heptacloro epóxido, lindano, Metalocloro, Atrazina…), Compuestos volátiles y Productos de la desinfección.

Completo reducido 263,32€
pH, olor, sabor, color, conductividad, turbidez, cloro libre, Coliformes totales, E. Coli, Enterocos fecales,

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

Clostridium perfringens, Recuento 22ºC, Nitratos, Cloruros, Sulfatos, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Sodio, Hierro, Aluminio, Manganeso, Plomo, Oxidabilidad, THMs, Benceno, 1,2-dicloroetano, tricloroeteno y tricloroeteno.

A estas tarifas y de acuerdo a las condiciones establecidas con los diferentes Ayuntamientos a los que realizamos el control de calidad del agua de consumo anualmente se aplica un descuento del 10%.

SERVICIOS VARIOS A TERCEROS (Precio hora trabajada)

TRABAJADOR	HORAL NORMAL EUROS
ENCARGADO	33,72
OFICIAL	30,90
OPERARIO MANTENIMIENTO	21,97

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA, SANEAMIENTO-ALCANTARILLADO, DEPURACION Y DEMAS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

En el ANEXO TARIFAS, se modifican los apartados I a V, ambos inclusive con una subida de 12%, quedando las mismas como sigue:

I.- HECHOS IMPONIBLES PREVISTOS EN EL ARTICULO 4º- a)

1.- Cuotas fijas, según calibre del contador.

CONTADOR INSTALADO EN M/M	CUOTA TRIM. Euros
13	10,94 €
15	10,94 €
20	23,31 €
25	35,01 €
30	49,02 €
40	84,15 €
50	218,85 €
65	547,12 €
80	656,54 €
100	911,83 €
125	1.458,95 €
150	1.823,77 €
200	3.501,57 €
250	3.647,43 €
300	5.653,61 €

2.- Cuotas fijas para bocas de incendio selladas, según calibre de la acometida o contador que le corresponda.

La tarifa aplicable será el 20 % de las cuotas según calibre de la acometida señalada en el apartado 1, siendo su importe:

ACOMETIDA CONTADOR EN M/M	CUOTA TRIM. Euros

25	7,00 €
30	9,80 €
40	16,83 €
50	43,77 €
65	109,42 €
80	131,31 €
100	182,37 €
125	291,79 €
150	364,75 €
200	700,31 €
250	729,49 €
300	1.130,72 €

II.- HECHOS IMPONIBLES PREVISTOS EN EL ARTICULO 4º- b)

1.- Cuotas fijas (saneamiento-alcantarillado), según calibre del contador de abastecimiento instalado.

Æ CONTADOR INSTALADO EN M/M	CUOTA TRIM. Euros
13	5,03 €
15	5,03 €
20	10,71 €
25	16,09 €
30	22,53 €
40	38,67 €
50	100,58 €
65	251,44 €
80	301,73 €
100	419,05 €
125	670,49 €
150	838,15 €
200	1.609,22 €
250	1.676,25 €
300	2.598,23 €

III.- HECHOS IMPONIBLES PREVISTOS EN EL ARTICULO 4 c)

1.- Cuota variable. Precio por m3

		€/M3
A) SUMINISTRO EN BAJA		
- TARIFA A1 :	Uso doméstico en viviendas	0,4216
- TARIFA A2 :	Usos industriales, comerciales y de servicios. Se aplica a la industria, comercio, oficinas, despachos, instalaciones deportivas, obras,.....etc.	0,6860

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

- TARIFA A3 :	Suministros a tanto alzado a través de hidrante, bocas de riego y de incendios sin contador.	0,6860
- TARIFA A4.1 :	Usos de riego y recreo en fincas particulares.	0,6860
- TARIFA A4.2 :	Usos de riego público	0,4637
- TARIFA A6 :	Centros benéficos y de enseñanza y Administraciones Públicas: Se incluyen los centros benéficos, centros de enseñanza reconocidos oficialmente de preescolar, ESO y enseñanza universitaria, y las Administraciones Públicas.	0,4216
- TARIFA A9 :	Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas:	0,4216

B) SUMINISTRO EN ALTA

-TARIFA :	Suministros de agua en alta a otros municipios	0,3331

La aplicación de la Tarifa A9 "Consumos motivados por fugas ocultas" exigirá la concurrencia de las siguientes circunstancias que deberán justificarse adecuadamente:
a) Deberá tratarse de una fuga oculta, de modo que el abonado no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las instalaciones o equipo de medida.
b) Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron la fuga como en las actuaciones posteriores a la misma.
La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 5 días desde que fue detectada y localizada.
Deberá notificarse a la Junta la existencia de fuga tan pronto como se tenga conocimiento de la existencia de la misma

IV.- HECHOS IMPONIBLES PREVISTOS EN EL ARTICULO 4 d)

1.- Cuota fija por Derechos de Acometida.

Según el diámetro de la acometida de abastecimiento

MATERIAL	PULGADAS	M/M (Diam. int.)	CUOTA FIJA €.
POLIETILENO	1"	22,8	214,76
"	1 1/4"	28,4	294,26
"	1 1/2"	35,6	405,74
"	2"	45	564,17
"	2 1/2"	54,4	750,21
"	3"	65,4	992,10
FUNDICION		80	1.334,94

"		100	1.835,53
"		125	2.523,86
"		150	3.331,50
"		200	4.886,19
		250	6.718,52

2. Para los supuestos excepcionales, de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la gestión del ciclo integral del agua, en que solamente se solicite derecho de acometida a la red de abastecimiento, o bien derecho de acometida a la red de saneamiento, se establecerán las siguientes reglas:

a) Derechos de acometida a la red de abastecimiento: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50 % de la global.

b) Derechos de acometida a la red de saneamiento: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50 % de la global, con independencia que la acometida sea unitaria (fecales y pluviales conjuntamente) o separativa.

V.- HECHO IMPONIBLE PREVISTO EN EL ARTICULO 4 E)

1.- Cuota fija por verificación.

CALIBRES M/M	CUOTA €
13,15,20	76,67
25,30,40	91,02
50,65,80	263,93
100,125,150	354,68
200	507,80
250	602,86
300	756,61

Nota: El importe de la tasa incluye los gastos de desmontaje, montaje y transporte del contador.
No se incluye en la misma el coste de la verificación que facture el laboratorio homologado que realice la verificación. Dicho coste se repercutirá, cuando proceda, al solicitante de la verificación.

Tercero.- Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones de las Ordenanzas reguladoras de Tasas del Ayuntamiento que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026:

O R D E N A N Z A FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

-Se modifica el Apartado 1 del Artículo 2, eliminando en los apartados a) y b) lo que está en paréntesis y que pasaría a tener la siguiente redacción:

"Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza:

a) La entrada y salida de vehículos de tracción mecánica en los edificios y solares, a través de las aceras.

b) La reserva de espacios en las vías públicas para posibilitar el acceso a edificios y locales.

c) La reserva de espacios en las vías públicas para principio, intermedio o final de parada de líneas de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

d) La reserva de espacio en las vías públicas y terrenos públicos, para carga o descarga de mercancías, a

solicitud de entidades, empresas o particulares.

e) La reserva de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales".

-En el Artículo 3 se incluyen dos nuevas definiciones a efectos de esta Ordenanza numeradas como 1. Acera y 2. Acceso rodado y se modifica primer párrafo de la definición de Vado que además se numera con el 3 quedando la redacción del artículo con la siguiente redacción:

"***1. Acera: zona de la vía destinada exclusivamente a la circulación de peatones.***

2. Acceso rodado: permite el paso de vehículos a través de la acera durante las 24 horas del día.

3. Vado: además de permitir el paso de vehículos a través de la acera *durante las 24 horas del día, prohíbe automáticamente el estacionamiento frente al mismo, incluso el de aquellos que sean propiedad de su titular.*

Deberán estar dotados de distintivos o placas cuyo modelo será el establecido por el Ayuntamiento, con la finalidad de evitar el aparcamiento de vehículos en la zona señalizada al efecto. Las placas oficiales se facilitarán en las dependencias de Policía Local.

El Ayuntamiento podrá reutilizar las placas que, por su óptimo estado de conservación, considere aprovechables, lo cual no eximirá al nuevo titular del pago de la tasa resultante de la aplicación de la tarifa 3ª de la letra A) del anexo".

-Artículo 20, Añadir los accesos rodados a la posibilidad de aumento de anchura y prohibición de estacionamiento en lado contrario de la calzada (segundo párrafo del art. 20), modificando la palabra "vado" por "aprovechamiento" y se modifica la redacción del último párrafo, quedando el literal de dicho artículo como sigue:

"La longitud de los vados y accesos rodados, medida sobre bordillo, no podrá ser superior a la de la anchura que tenga el acceso del local aumentada en las dimensiones que Policía Local estime indispensables para una entrada y salida adecuadas de los vehículos.

En circunstancias excepcionales y dependiendo de las características de la calle donde se ubicare el ***aprovechamiento****, el Ayuntamiento podrá contemplar el aumento de la anchura del mismo para permitir que entren y salgan los vehículos o incluso prohibir el estacionamiento junto a la acera contraria. En este último caso, recaerá sobre el titular la obligación de adquirir y colocar la señalización que resulte preceptiva siguiendo estrictamente las indicaciones que, a tal efecto, se le darán desde Policía Local.*

En caso de tener que colocar pivotes, se seguirán las indicaciones del último párrafo del artículo 19".

En el Artículo 22, apartado 2, se incluye una nueva infracción f) y en apartado 3 también se incluye una nueva infracción, la redacción del artículo pasaría a tener la siguiente redacción:

"1.- Constituyen infracciones leves:

a) La colocación de placas o distintivos que no sean los oficiales expedidos por el Ayuntamiento.

b) La ausencia de placa oficial de vado teniendo alta en vigor.

c) Incumplir las obligaciones contenidas en las letras a), b) o g) del artículo 21 o en la disposición transitoria. En el caso de la letra g), se considerará infracción si han transcurrido más de 3 meses desde que tuvo lugar la alteración.

2.- Constituyen infracciones graves:

a) Pintar la señalización horizontal sin haber sido concedido el aprovechamiento correspondiente o mantenerla pintada habiendo causado baja en el aprovechamiento.

b) La colocación de una placa de vado sin tener alta en vigor.

c) Efectuar la modificación de la acera sin respetar las indicaciones contenidas en el artículo 19.

d) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta ordenanza sin la necesaria concesión municipal.

e) El paso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles o solares utilizando instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles, rampas, maderas, etc.

f) La colocación de un pivote que no reúna las características descritas en el último párrafo del artículo 19.

3.- Constituye infracciones muy graves:

a) Efectuar cualquier modificación en la acera sin haber sido concedido el aprovechamiento correspondiente.

b) Colocar un pivote sin la preceptiva autorización".

-El artículo 23, se aumenta la cuantía mínima de las sanciones leves de 100 a 200 euros, quedando dicho artículo con la siguiente redacción:

"*Las sanciones leves acarrearán multa de **200** a 750 euros, las graves de 751 a 1.500 euros y las muy graves de 1.501 a 3.000 euros independientemente, en cada caso, de la restitución de la situación original o del cumplimiento de la situación debida*".

En el cuadro TARIFAS: la tarifa 3ª denominada "Placas de identificación de vados", de la letra A) ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, **subiría de 16,65 a 23 euros.**

ORDENANZA NÚMERO 5, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE TERRENOS COMUNALES.

En el Artículo 2 apartado b) La colocación de espejos en la vía pública está contemplada, como hecho imponible, pero no se especifica qué tarifa resulta de aplicación por lo que en el cuadro de TARIFAS, se incluyen en la tarifa 8ª, pasando la misma a tener la siguiente redacción:

Propuesta de modificación:

*"8ª.- Cajas de amarre, distribución o registro, **así como espejos de seguridad**, por unidad y año o fracción".*

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PERMANENCIA LIMITADA

Se trata de la adaptación del articulado a la normativa vigente.

-Artículo 10, que pasaría a tener la siguiente redacción:

"*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá la consideración de infracción a la ordenación del tráfico y circulación, de conformidad con los artículos 70, 71 y 72 de la Ordenanza municipal de movilidad urbana sostenible*".

-El apartado 2 del artículo 13, que pasaría a tener la siguiente redacción:

"*Todo ello sin perjuicio de la graduación de las sanciones que se pueda llevar a cabo en atención a los criterios establecidos en el artículo 81 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26 REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS:

-Suprimir la letra i) del artículo 2, informes-atestados sobre accidentes en los que haya intervenido Policía Local.

-Suprimir la tarifa décima en el cuadro final de **TARIFAS,** del literal siguiente:

10ª.- Informes-atestados sobre accidentes 61,70 euros

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

En aplicación de la Resolución núm. 746, de fecha 29 de abril de 2025 del Tribunal administrativo de Navarra declarar la nulidad de los siguientes preceptos:

Del artículo 5, apartado 2, las palabras "dos" y "simultáneas", así como la letra b del citado apartado, que señala "b) Otra por los trabajos previos de búsqueda y recogida de documentación", quedando el Artículo 5 con el literal siguiente:

Artículo 5. 1. Las cuotas a satisfacer por la expedición de los documentos regulados en esta ordenanza, serán las que figuran en anexo adjunto.

2. Por la expedición de fotocopias se podrá cobrar tasa

a) Una por la acción de fotocopiado.

Del apartado 1ª del anexo (**TARIFAS**), referido a las fotocopias, se elimina la letra c) Por cada hora de trabajos previos de búsqueda y recogida de la documentación a fotocopiar", así como también la cuantía de "19 euros", quedando como sigue:

1ª.- Fotocopias:	
a) De documentos que ocupen 1 cara	0,14 euros
b) De documentos que ocupen 2 caras	0,20 euros

<u>Ordenanza Nº 32. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EJECUCIONES SUSTITUTORIAS Y ORDENES DE EJECUCIÓN.</u>

Se modifica el porcentaje del artículo 7 quedando **en 18,84 %.**

Cuarto.- Someterlas a información pública, previo anuncio en el B.O.N. y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de 30 días hábiles.
Aprobada por mayoría absoluta al obtener quince votos a favor (11 UPN, 3 PSN/PSOE y 1 PP) y seis votos en contra (Contigo Tudela).

8. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES.
Expediente: 14/2024/ATCO.

Dar por aceptados y cumplidos los condicionantes de coordinación de las obras entre las distintas empresas energéticas afectadas por la desafectación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Que en sesión celebrada el día 22 de julio de 2024 adoptó el siguiente acuerdo: 14/2024/ATCO Expediente de desafectación para infraestructura de evacuación Línea Eléctrica Alta Tensión Soterrada del Parque Solar Fotovoltaico "Cierzo II" hasta la SET Castejón 400 kV, por la mayoría legalmente exigida, para iniciar la desafectación de 3.051 m² de terrenos Comunales para su posterior constitución de gravamen de subsuelo a favor de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. y 2.030 m² de Caminos de Dominio Público del Ayuntamiento de Tudela para la infraestructura de evacuación de la construcción de una Línea Eléctrica Alta Tensión Soterrada del Parque Solar Fotovoltaico "Cierzo II" hasta la SET Castejón 400 kV. La citada desafectación quedaba condicionada a la aprobación final por parte de Gobierno de Navarra y a los condicionantes que éste estableciera.

En la citada sesión se aprobaba el pliego de condiciones regulador de la ocupación para la citada línea eléctrica.

Que sometido el expediente a información pública (BON N.º 162 de fecha 8 de agosto de 2024) y en el Tablón de anuncios municipal durante el plazo de 15 días, para que los interesados pudieran consultarlo,

por parte de SOLEN ENERGIA LA NAVA SL (ENHOL) 2024016024 el 9 de septiembre de 2024 al respecto se presentan a modo de alegaciones la necesidad de coordinar las obras entre las empresas afectadas por las obras

Que sometido el expediente a información pública (BON N.º 162 de fecha 8 de agosto de 2024) y en el Tablón de anuncios municipal durante el plazo de 15 días, para que los interesados pudieran consultarlo se presentan a modo de alegaciones la necesidad de coordinar las obras entre las empresas afectadas. El 2 de septiembre de 2024 RIOS RENOVABLES con registro núm. 2024015633 y SOLEN ENERGIA LA NAVA SL ("ENHOL") registro núm. 2024016023 el 9 de septiembre de 2024

Que tras sucesivos contactos finalmente conlleva el acuerdo postrero de coordinación de obras que se le había pedido entre las empresas ENHOL y RIOS RENOVABLES con EDPR, documentos anexados también al expediente y entregados al Gobierno de Navarra.

Hay que destacar además que todo ello no afecta al Pliego, ni a cambios de superficies ni a ningún punto fundamental del expediente.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero. - Dar por aceptadas y cumplidas las alegaciones presentadas.

Segundo. – Dar cuenta al Pleno de la Resolución adoptada.
Aprobada por unanimidad

9. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES.
Expediente: 15/2024/ATCO.

Dar por aceptados y cumplidos los condicionantes de coordinación de las obras entre las distintas empresas energéticas afectadas por la desafectación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Que en sesión celebrada el día 22 de julio de 2024 adoptó el siguiente acuerdo: 15/2024/ATCO Expediente desafectación para infraestructura de evacuación Línea Eléctrica Alta Tensión Soterrada del Parque Solar Fotovoltaico "Cierzo IV" hasta la SET Castejón 400 Kv por la mayoría legalmente exigida para iniciar la desafectación de 3.175,35 m² de terrenos Comunales para su posterior constitución de gravamen de subsuelo a favor de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. y 2.092,85 m² de Caminos de Dominio Público del Ayuntamiento de Tudela para la infraestructura de evacuación de la construcción de una Línea Eléctrica Alta Tensión Soterrada del Parque Solar Fotovoltaico "Cierzo IV" hasta la SET Castejón 400 kV. . La citada desafectación quedaba condicionada a la aprobación final por parte de Gobierno de Navarra y a los condicionantes que éste estableciera.

En la citada sesión se aprobaba el pliego de condiciones regulador de la ocupación para la citada línea eléctrica.

Que sometido el expediente a información pública (BON N.º 162 de fecha 8 de agosto de 2024) y en el Tablón de anuncios municipal durante el plazo de 15 días, para que los interesados pudieran consultarlo se presentan a modo de alegaciones la necesidad de coordinar las obras entre las empresas afectadas. El 2 de septiembre de 2024 RIOS RENOVABLES con registro núm. 2024015633 y SOLEN ENERGIA LA NAVA SL ("ENHOL") registro núm. 2024016024 el 9 de septiembre de 2024 presentan alegaciones sobre la coordinación de las obras que pudieran afectarles

Que tras sucesivos contactos finalmente conlleva el acuerdo postrero de coordinación de obras que se le había pedido entre las empresas ENHOL y RIOS RENOVABLES con EDPR, documentos anexados también al expediente y entregados al Gobierno de Navarra.

Hay que destacar además que todo ello no afecta al Pliego, ni a cambios de superficies ni a ningún punto

fundamental del expediente.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero. - Dar por aceptadas y cumplidas las alegaciones presentadas.

Segundo. – Dar cuenta al Pleno de la Resolución adoptada.
Aprobada por unanimidad

10. URBANISMO, OBRAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS (03211).
Expediente: 5/2024/APLAN.

Aprobar definitivamente la Modificación de Determinaciones Pormenorizadas del Plan Parcial del Sector 1, Queiles, de la U.I. 4, Parcelas U2.8-1.1 y U 2.8-1.2 del PGOU de Tudela, conforme a proyecto redactado por José Francisco Glaría Yetano, doctor arquitecto, y Francisco Glaría Gastón, arquitecto, que data de octubre de 2024, promovida por Jardines de Tudela, SL

Vista instancia electrónica de 11 de octubre de 2024, registro de entrada nº 2024018427, de la misma fecha, presentada por el arquitecto redactor, José Francisco Glaría Yetano, en representación de Jardines Tudela, SL, que desea promover Modificación de Determinaciones Pormenorizadas del Plan Parcial del Sector 1, Queiles, de la U.I. 4, Parcelas U2.8-1.1 y U 2.8-1.2 del PGOU de Tudela (Parcela 1781 del Polígono 5, entre calles Carmen Conde y Carretera Corella).

El Plan Parcial del Sector Queiles se aprobó definitivamente por el Pleno Municipal el 28-04-2003.

Mediante Resolución de Alcaldía de 16-12-2004 se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector S-1 (Queiles) y ratificado el Texto Refundido en fecha 7 de junio de 2005.

Y el Proyecto de Urbanización del Sector fue aprobado definitivamente en fecha 17 de enero de 2005.

Una vez desarrollado urbanísticamente el Sector, se aprobó la Ley Foral 6/2009, de 5 de junio, de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda, que posibilitaba modificaciones de planeamiento para incrementar la edificabilidad en ámbitos ya desarrollados, sin modificar ni los aprovechamientos urbanísticos ni los coeficientes de ponderación. Al amparo de esta nueva normativa, se tramitó por el Ayuntamiento de Tudela la Modificación del Plan Parcial Queiles, aprobada definitivamente en fecha 28 de mayo de 2010 (BON nº 82, de 7 de julio de 2010). En la citada Modificación fue incluida la parcela U2.8-1, objeto del presente documento de gestión.

Que mediante Resolución de Alcaldía de 15-11-2010 se aprobó definitivamente una Modificación del Proyecto de Reparcelación del Sector S-1 en el ámbito que nos ocupa.

La Modificación del Plan Parcial, ahora presentada, tiene por objeto la modificación de volumetrías edificatorias previsto para la parcela U2.8-1 del Sector 1 (Queiles) Unidad Integrada 4, concretamente materialización de una volumetría en planta baja de 86,98 m2 para posterior segregación y formación de nueva parcela de 769,38 m2.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2025 se aprueba inicialmente la Modificación de Determinaciones Pormenorizadas del Plan Parcial del Sector 1, Queiles, de la U.I. 4, Parcelas U2.8-1.1 y U 2.8-1.2 del PGOU de Tudela, conforme a proyecto redactado por José Francisco Glaría Yetano, doctor arquitecto, y Francisco Glaría Gastón, arquitecto, que data de octubre de 2024, promovida por Jardines de Tudela, SL.

El expediente ha sido sometido al trámite de información pública, como es preceptivo, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 112 de 5 de junio de 2025 y en los diarios editados en Navarra en la edición de 12 de junio de 2025 y ha sido expuesto en el Tablón Electrónico de la Casa Consistorial. En este trámite no ha sido presentada alegación alguna, por lo tanto, procede la aprobación definitiva

El proyecto presentado cumple con las determinaciones del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela, aprobado por el Pleno Municipal de fecha 31 de mayo de 1996, que recoge las determinaciones de dicho Plan General, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 17 de mayo de 1991 y posteriores modificaciones al mismo, hasta la fecha de la redacción del antes citado Texto, en el marco de lo dispuesto en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, 35/2002, de 20 de diciembre, de una forma urbanísticamente correcta y ordenada.

Se da cumplimento a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio.

Que la aprobación inicial es competencia de Alcaldía siendo delegada en la Junta de Gobierno mediante Resolución de Alcaldía nº 1487/2023 de 20 de junio.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero. - Aprobar definitivamente la Modificación de Determinaciones Pormenorizadas del Plan Parcial del Sector 1, Queiles, de la U.I. 4, Parcelas U2.8-1.1 y U 2.8-1.2 del PGOU de Tudela, conforme a proyecto redactado por José Francisco Glaría Yetano, doctor arquitecto, y Francisco Glaría Gastón, arquitecto, que data de octubre de 2024, promovida por Jardines de Tudela, SL, en lo que compete al Ayuntamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- Publicar el documento de modificación en el Boletín Oficial de Navarra.

Este acto es firme en la vía administrativa, y notifíquese al interesado y Catastro a los efectos oportunos
Aprobada por unanimidad

11. URBANISMO, OBRAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS (03211).
Expediente: 260/2025/READC.

Ratificar el acuerdo de JGL de fecha 26-08-2025 de aprobar y remitir al TAN escrito de informe o alegaciones, y solicitar desestimar en todos sus extremos el recurso de alzada número **25/00651** interpuesto por DOÑA ANA ISABEL ONDÉ BLASCO, en nombre y representación de "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE FRONTÓN Nº7 PORTAL Nº1 DE TUDELA" contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 24 de febrero de 2025, por el que se acuerda la aprobación definitiva del Plan Especial de mejora de accesibilidad de la Calle Frontón, número 7, bloque

La Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2025 aprobó, entre otros asuntos, acuerdo cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Vista Providencia de fecha 18 de julio de 2025 del Tribunal Administrativo de Navarra, recaída en **recurso de Alzada 25/00651**, por la que se requiere al Ayuntamiento de Tudela que remita al mismo el expediente administrativo, incorporando las notificaciones para emplazamientos efectuadas, y un informe de alegaciones si se estima oportuno.

Corresponde la aprobación del presente informe al Pleno por ser el órgano que dictó el acto recurrido, no obstante, considerando que el primer pleno ordinario previsto desde la notificación del recurso es el 29 de septiembre, se somete el presente acuerdo al órgano que lo aprobó inicialmente y se someterá a ratificación del primer pleno que se celebre.

Al amparo del artículo 12.3 del Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, por el que se da nueva redacción al Capítulo II del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, se emite la presente resolución

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

atendiendo a lo requerido y conteniendo **ESCRITO DE INFORME O ALEGACIONES**, basado en los siguientes:

HECHOS

Primero. La Comunidad de Propietarios de calle Frontón, nº7, portal 1 tiene necesidad de mejorar la accesibilidad para lo que se aprobó la instalación de un ascensor "ex novo" y efectuar un portal de entrada adaptado a personas con movilidad reducida en planta de calle. Tras diversas reuniones y contactos con los locales para llegar a un acuerdo, la Comunidad se ha visto obligada a iniciar la tramitación de un Plan Especial de Accesibilidad por lo que solicita al Ayuntamiento de Tudela la tramitación de un Plan Especial para expropiación de bienes para eliminación de barreras.

Segundo. Con fecha 5 de julio, tras haber hecho pública la convocatoria a la participación ciudadana, se reúnen propietarios y Ayuntamiento de Tudela al objeto de efectuar un Plan de Participación Ciudadana y dar a conocer el Plan especial de Accesibilidad de la Comunidad de calle Frontón, nº7, portal nº1.

Tercero. Mediante registro de entrada el día 10 de julio, se presenta por parte de la Comunidad de Vecinos Frontón 7, portal 1 el Plan de participación ciudadana y el acta de reunión de los vecinos.

Cuarto. El día 11 de julio se presenta nueva instancia (registro de entrada nº2024013107) por parte de la comunidad solicita al Ayuntamiento la tramitación del citado Plan Especial de Accesibilidad, adjuntando la memoria del Plan Especial fechada abril 2024 y acta de la reunión.

Quinto. Tras requerimiento municipal, la Comunidad presenta con fecha 12 de julio de 2024 documento refundido del Plan Especial de Accesibilidad (PEA) de Frontón 7 y proyecto de obra redactado por los arquitectos Miguel Ángel Díaz Iturriaga, Elena Chavarri Burguet, incluyendo como documento anexo la tasación, elaborada por "Remax Finca Hogar", del local afectado "UNO-8" cuya ocupación se consideró estrictamente necesaria.

El objeto del Plan Especial de Mejora de Accesibilidad para el portal 1 de la calle El Frontón nº7 pretende establecer las condiciones necesarias de ocupación del espacio (tanto público como privado) para realizar las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en el bloque mencionado; y así definir las dimensiones de los elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras.

Sexto. Consta escrito presentado por la Comunidad de vecinos Frontón 7, portal 1, de fecha 12 de julio y registro de entrada nº2024013275, por el que solicita al Ayuntamiento de Tudela la expropiación del local afectado acreditando que promueve un proyecto que cuenta o es susceptible de contar con licencia municipal e imposibilidad de iniciar las obras al no disponer de la totalidad de bienes y derechos afectados.

Séptimo. Consta en expediente el informe favorable de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 12 de julio de 2024. El Arquitecto Municipal en su informe dice así:

"1. Que este documento ahora presentado CUMPLE con lo expuesto en el artículo 55 de la LF 10/2010 en cuanto a su causa (55.1) y su composición (55.3), aportando la Nota simple registral con la descripción material y jurídica de los bienes y derechos que se considera necesario expropiar según la Alternativa 4 del PEA.

2. La "Comunidad de Vecinos Frontón 7 portal 1" mediante registro nº2024013275 ha solicitado a la Administración por sede electrónica, según el art. 55.2 de la LF 10/2010, la expropiación del local afectado ante la imposibilidad de inicio de las obras por no disponer de la totalidad de los bienes y derechos afectados.

3. La tasación presentada como anexo al PEA, realizada por "Remax Finca Hogar", desde el punto de vista municipal se encuentra en valores de mercado (40.234€ y 639€/m2). No obstante, debieran actualizarse estos valores con el IPC de Navarra entre Octubre del 2022 y Junio del 2024 (+5,2%) y optar dadas las circunstancias

de estos casos, por el ofrecimiento de una prima de aceptación en torno al 15% del valor de mercado. Así pues, a entender de este técnico, estaríamos hablando de un valor aproximado del inmueble de 48.582,55€ (771,59 €/m2). Comentar que la discordancia entre la superficie de la Nota simple registral (39 m2) y la tasación (63 m2) se debe a que el local presenta una entreplanta sin registrar pero se trata de la misma finca.
4. Proceder a la aprobación inicial del Plan Especial de Accesibilidad y tramitar según el art.72 del DFL 1/2017, dando traslado expreso a todos los propietarios de calle Frontón 7 portal 1. 5. La aprobación del Plan Especial llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados".

Octavo. Consta informe jurídico emitido con fecha 30 de septiembre de 2024, en e l que se concluye lo siguiente:
Primero. El Ayuntamiento de Tudela, en aplicación del artículo 55 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la vivienda en Navarra, puede promover un expediente expropiatorio para la implantación de instalaciones, en este caso un ascensor, que garanticen la accesibilidad universal, en las edificaciones de uso predominantemente residencial, en este caso en beneficio de la comunidad de propietarios de la C/Frontón, 7 portal 1 de Tudela. El proyecto que incluya la previsión de la expropiación se tramitará mediante un Plan Especial.
Segundo. La tramitación del Plan especial se realizará en aplicación del artículo 72 TRLFOTU;
1º Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de Tudela se decidirá la APROBACIÓN INICIAL del Plan Especial para la comunidad de Propietarios C/ Frontón, 7.
2º Tras la aprobación inicial por JGL, el Plan Especial tiene que ser sometido a información pública como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Navarra» (BON) y publicado, al menos, en los diarios editados en Navarra.
3º. Finalizado el trámite de información pública, la decisión de APROBACIÓN DEFINITIVA tendrá que ser sometida a decisión del Pleno del Ayuntamiento de Tudela.
4º De ser aprobado definitivamente por el Pleno, se deberá remitir un ejemplar del documento definitivamente aprobado junto con el acuerdo y los informes del expediente al departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en el plazo de 10 días siguientes a la adopción del mismo.
5º. Tras aprobación definitiva por el Pleno del Plan Especial promovido por La "Comunidad de Vecinos Frontón 7 portal 1" mediante registro nº2024013275, deberá publicarse en el BON el acuerdo de aprobación definitiva del plan especial, así como las normas urbanísticas incluidas en ella, conforme se indica en el artículo 79.1 TRLFOTU.

Noveno. La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2024 acuerda, entre otros asuntos aprobar inicialmente el Plan Especial de mejora de la accesibilidad de edificio sito en Calle Frontón, número 7, bloque 1; así como la relación concreta e individualizada de los titulares, bienes y derechos afectados por el Plan Especial cuya ocupación o adquisición se considera estrictamente necesaria.

CÓD. FINCA	TITULAR	AFECCIONES						DATOS CATASTRALES		
		SERVIDUMBRE		OCUPACIÓN PLENO DOMINIO	REGISTROS		OCUPACIÓN TEMPORAL	POL.	PARC.	NATURALEZA Y CLASE
		m.l	m^2	m^2	ud	m^2	m^2			
23446	Rafael Jiménez Sanjuan	-	-	39,18*	UNO-8**	39,18	39,18	3	641	Almacén

**Se ocupa la totalidad del local.*
Según cédula parcelaria el local tiene una superficie de 38,00m2. Según nota simple registral el local tiene una superficie de 39,18m2.
Según documentación gráfica aportada en el Plan Especial de Accesibilidad el local tiene una superficie útil de 34,74 m2.
***Según nota simple registral el local se denomina UNO-8.*
Según documentación gráfica aportada en el Plan Especial de Accesibilidad el local se corresponde con el número 9.

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

Décimo. El expediente se somete a información pública durante el plazo de UN MES, anunciándose en el Boletín Oficial de Navarra (nº221 de 31 de octubre de 2024), en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en los diarios Diario de Noticias (31 de octubre de 2024) y Diario de Navarra (5 de noviembre de 2024).
En este periodo se presenta en tiempo y forma una alegación, R.E: 2024022089 de fecha 29 de noviembre: la Comunidad de Propietarios calle Frontón 7, Portal 1 presenta escrito de Alegación/Aclaración acompañada de Nota simple actualizada fechada de 21 de noviembre de 2024.

Undécimo. El Pleno en su sesión del día 24 de febrero de 2025 acuerda, entre otros asuntos: *Primero. - Estimar la alegación presentada por la Comunidad de Propietarios calle Frontón 7, Portal 1 y rectificar la relación de bienes y derechos afectados conforme Nota Simple actualizada.*
Segundo. - Aprobar definitivamente el Plan Especial de mejora de la accesibilidad de edificio sito en Calle Frontón, número 7, bloque 1; así como la relación concreta e individualizada de los titulares, bienes y derechos afectados por el Plan Especial cuya ocupación o adquisición se considera estrictamente necesaria, relación que se indica a continuación:

CÓD. FINCA	TITULAR	AFECCIONES						DATOS CATASTRALES		
		SERVIDUMBRE		OCUPACIÓN PLENO DOMINIO	REGISTROS		OCUPACIÓN TEMPORAL	POL.	PARC.	NATURALEZA Y CLASE
		m.l	m^2	m^2	ud	m^2	m^2			
23446	Martina Calvillo Guardia	-	-	39,18*	UNO-8**	39,18	39,18	3	641	Almacén

**Se ocupa la totalidad del local.*
Según cédula parcelaria el local tiene una superficie de 38,00m2. Según nota simple registral el local tiene una superficie de 39,18m2.
Según documentación gráfica aportada en el Plan Especial de Accesibilidad el local tiene una superficie útil de 34,74 m2.
***Según nota simple registral el local se denomina UNO-8.*
Según documentación gráfica aportada en el Plan Especial de Accesibilidad el local se corresponde con el número 9.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

IEste escrito se emite al amparo del Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, por el que se da nueva redacción al Capítulo II del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre.

II
ARGUMENTO DE ALZADA

El escrito de recurso se presenta ante el Tribunal Administrativo de Navarra, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 24 de febrero de 2025, *"sobre fijación de justiprecio en expediente expropiatorio"*.

En dicho escrito, la parte recurrente solicita:

- *La revisión de la valoración del local objeto de expropiación, ajustándola a la superficie real inscrita en el Registro de la Propiedad.*

- *La corrección del procedimiento administrativo para garantizar la adecuada determinación del*

justiprecio y evitar perjuicios injustificados a la Comunidad de Propietarios.

- *La adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar el respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica.*

III
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En respuesta al escrito presentado por la recurrente, exponemos lo siguiente:

PRIMERA. Normativa aplicable.

El artículo 55 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra permite a los Ayuntamientos de Navarra tramitar un expediente expropiatorio, en beneficio de las comunidades de propietarios, para la instalación de elementos que garanticen la accesibilidad universal en edificios de uso predominantemente residencial, como es el caso de un ascensor.

Artículo 55. Expropiación por supresión de barreras arquitectónicas y mejora de la accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

1. *Podrá ser causa justificativa de expropiación forzosa la necesidad de adaptar, en las edificaciones de uso predominantemente residencial y en los términos requeridos por la ordenación urbanística, los servicios e instalaciones precisas para hacer efectiva la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas prevista por la legislación sectorial aplicable.*
2. *La Administración expropiante será el Ayuntamiento correspondiente, y el beneficiario la Comunidad de Propietarios o quien ostente una mayoría suficiente para ejecutar las obras en cuestión. El beneficiario deberá solicitar la expropiación acreditando que promueve un proyecto que cuenta o es susceptible de contar, con licencia municipal y la imposibilidad de inicio de las obras por no disponer de la totalidad de los bienes y derechos afectados.*
3. *El proyecto que incluya la previsión de la expropiación se tramitará mediante un Plan Especial, y deberá contener un informe técnico y una memoria que acredite y concrete la necesidad de expropiación, que analice las vías de actuación posibles y la justificación de que no existe otra alternativa viable que pudiera evitar la expropiación, e incluirá una descripción material y jurídica de los bienes y derechos que se considera necesario expropiar.*
4. *La aprobación del Plan Especial llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.*

La tramitación del Plan Especial de accesibilidad es la prevista por los artículos 61 a 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU), concretamente:

Artículo 61. *Planes Especiales.*
1. Con carácter general, los Planes Especiales tienen por objeto desarrollar sobre cualquier clase o categoría de suelo las determinaciones de la ordenación estructurante contenidas en los Planes Generales Municipales, así como establecer, modificar o completar su ordenación pormenorizada, con las siguientes finalidades:

(…)*d) La mejora de la accesibilidad de los espacios libres de uso público, viales, edificios, locales y medios de transporte, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la normativa sobre barreras físicas y sensoriales.*

Artículo 67. *Planes de desarrollo y Planes Especiales.*
1. La iniciativa para la elaboración de Planes de desarrollo y de Planes Especiales podrá ser pública y privada.
2. Las Entidades públicas y los particulares podrán redactar y elevar a la Administración competente

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

para su tramitación Planes Parciales, Planes Especiales, Planes Especiales de Actuación Urbana y Estudios de Detalle.
3. Los particulares podrán presentar ante los Ayuntamientos competentes propuestas de ordenación de los planes de desarrollo y especiales con el contenido de un avance de planeamiento a fin de que la Administración se pronuncie sobre los mismos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y el particular pueda conocer los criterios del Ayuntamiento al respecto. En caso de silencio a la propuesta de ordenación, éste se entenderá positivo.
En caso de que el pronunciamiento municipal sea positivo, el Ayuntamiento aprobará inicialmente y tramitará el plan, una vez que éste sea presentado en legal forma y contenido.

Artículo 72. *Tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales de desarrollo y Planes Especiales de Actuación Urbana.*
1. Con carácter general, la tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales de desarrollo y Planes Especiales de Actuación Urbana se sujetará a las siguientes reglas:
a) La aprobación inicial se otorgará por el ayuntamiento que lo hubiera formulado, tras un proceso de participación ciudadana conforme al artículo 7 de la presente ley foral, sometiéndolo a continuación a información pública, como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Navarra» y publicado, al menos, en los diarios editados en Navarra. Además, si la propuesta afectara a servicios obligatorios, se solicitará el correspondiente informe a los órganos competentes, que deberá ser emitido en el plazo de un mes.
El plazo para acordar sobre la aprobación inicial, o denegar, en los supuestos de planes de iniciativa particular, será de dos meses desde la presentación de la documentación completa en el registro municipal. Transcurrido este plazo sin que se hubiese adoptado la pertinente resolución, se entenderá aprobado inicialmente el Plan Parcial o el Plan Especial. En el plazo de un mes desde la aprobación inicial, el ayuntamiento procederá a remitir el anuncio referido en el párrafo anterior, actuación que en otro caso podrá ser efectuada directamente por el promotor del instrumento de planeamiento.
…
b) A la vista de la información pública, el ayuntamiento lo aprobará definitivamente con las modificaciones que procediesen. Si dichas modificaciones significaran un cambio sustancial del plan inicialmente aprobado, se abrirá un nuevo período de información pública antes de proceder a la aprobación definitiva.
c) El plazo máximo para aprobar definitivamente el plan será de dos meses contados a partir de la finalización del periodo de información pública. Transcurrido este plazo sin que se hubiese adoptado la pertinente resolución se entenderá aprobado el Plan Parcial o el Plan Especial. En este supuesto, el promotor podrá cumplir directamente las obligaciones de publicidad y comunicación del plan a las que se refiere el artículo 79.1 de esta ley foral

3. El Plan Parcial o el Plan Especial propuesto deberá contar con un informe sobre su adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento municipal y al resto del ordenamiento jurídico, emitido por técnico perteneciente a la administración local actuante o a alguno de los órganos previstos en los artículos 16 y 18.2 de esta ley foral.
En otro caso, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo podrá reclamar la emisión de informe previo a la aprobación definitiva.

5. *El ayuntamiento deberá remitir al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el Plan Parcial o el Plan Especial aprobado definitivamente, junto con los informes emitidos, en un plazo máximo de diez días contados desde dicha aprobación, para su control de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.*

Como indica este Tribunal Administrativo de Navarra en la Resolución 06027/13 del 02 de octubre de 2013. *"…Lo exigible para dar comienzo a la tramitación del Plan Especial es la definición de un proyecto, al menos en sus líneas generales, de adecuación del edificio y la previsión de unas obras que para su ejecución requieren de una expropiación. El expediente debe contener un informe técnico y una memoria que acredite y concrete la necesidad de expropiación y la descripción material y jurídica de los bienes y derechos que se*

considera necesario expropiar. Una vez aprobado el Plan Especial, lo cual lleva consigo la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, requisito ineludible de toda expropiación, puede iniciarse el procedimiento expropiatorio. Y una vez concluido ese procedimiento, es posible iniciar las obras de adecuación…"

En efecto, hemos de reiterar que un Plan Especial es un instrumento de planeamiento urbanístico municipal, aunque, como explica el Tribunal Supremo en Sentencia de 17 de enero de 2011 (RJ 2011\78), "*los planes especiales, a diferencia de los demás instrumentos de planeamiento, no ordenan el territorio desde una perspectiva integral y global, sino que su punto de vista es más limitado o sesgado porque atiende a un sector concreto y determinado (…). Téngase en cuenta que el plan especial precisa un campo concreto de actuación en función de los valores que persiga y de los objetivos que se haya propuesto*" *…..…… Es decir, un Plan Especial debe tener un contenido normativo.*

En el presente caso, así se ha tramitado: tras la presentación de un Plan de participación ciudadana (5/07/2025), consta en el expediente la correspondiente memoria (11/07/2025), informe técnico (11/07/2025) y proyecto completo de "Plan especial de mejora de accesibilidad" PIG 6, c/ El frontón, 7 elaborado por los arquitectos Miguel Ángel Díaz Iturriaga, Elena Chávarri Burguete, Andrés Tavera Roldán.

SEGUNDA. Actuaciones realizadas para la aprobación del Plan Especial de mejora de accesibilidad de la Calle Frontón, número 7, bloque 1.

El proceso se inició, a instancia de la Comunidad de propietarios, con la presentación del proyecto el 12 de julio de 2024, incluyendo la tasación del local afectado, cuya ocupación se consideró estrictamente necesaria, elaborada por "Remax Finca Hogar". Por parte de los servicios técnicos municipales se emitió un informe favorable el mismo 12 de julio de 2024, ratificando la tasación, previamente presentada por la comunidad, aplicando las actualizaciones pertinentes.

La aprobación inicial del Plan Especial se llevó a cabo el 11 de octubre de 2024 por la Junta de Gobierno Local, incluyendo la relación de bienes y derechos afectados conforme a nota simple registral (Local UNO-8 de superficie de 39,18 m2, titularidad de Rafael Jiménez Sanjuan).

Posteriormente, se abrió un periodo de información pública de un mes. Durante este plazo, el 29 de noviembre, la Comunidad de Propietarios de la Calle Frontón 7, Portal 1 presentó un escrito de alegación/aclaración sobre la titularidad del local, acompañado de una Nota Simple actualizada.

Esta alegación fue estimada por el Pleno el 24 de febrero de 2025. En esa misma sesión, el Pleno municipal aprobó definitivamente el Plan Especial, rectificando la relación de bienes y derechos afectados según la Nota Simple actualizada, con fecha del 21 de noviembre de 2024 (Local UNO-8 de superficie de 39,18 m2, titularidad de Martina Calvillo Guardia).

Por lo expuesto, no se considera que exista vulneración del principio de legalidad y seguridad jurídica, como expone la recurrente, ni discrepancia entre lo aprobado en el Plan Especial definitivo y el Registro de la Propiedad. En los acuerdos de aprobación del Plan Especial, tanto inicial como definitivo, se ha incluido la relación de bienes y derechos afectados, conforme a la nota simple de registro aportada por la comunidad de propietarios. Por lo tanto, la solicitud de revisar la valoración del local para *"ajustarla a la superficie real inscrita en el Registro de la Propiedad"* no tiene cabida.

El procedimiento de aprobación del Plan Especial para la mejora de accesibilidad se ha tramitado conforme a la normativa vigente, respetando los plazos establecidos para su aprobación inicial (acuerdo de JGL de 11/10/2024), trámite de información pública (publicado en el BON el 31/10/2024),

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

plazo de alegaciones (única alegación presentada en fecha 29/11/2024) y su correspondiente respuesta, hasta la aprobación definitiva (acuerdo de Pleno de 24/02/2025), como se recoge en el expediente.

El acuerdo del Pleno del 24 de febrero de 2025, contra el cual se ha interpuesto el recurso de alzada, aprueba de forma definitiva el Plan Especial de mejora de accesibilidad y establece la relación de bienes y derechos afectados, de acuerdo con la nota simple registral actualizada. Sin embargo, es importante aclarar que este acuerdo no trata sobre la fijación del justiprecio en un expediente expropiatorio, como se ha señalado erróneamente. Por lo tanto, no existen motivos para proceder a la "*corrección del procedimiento administrativo para garantizar la determinación del justiprecio*", ya que el acuerdo del Pleno no menciona nada al respecto y, por consiguiente, tampoco procede la adopción de medidas en este sentido.

No obstante, existe valoración del local afectado "UNO-8" realizada según "precio por metro cuadrado" especificado en la tasación inicial presentada por la Comunidad de Propietarios. Tasación ratificada y actualizada por el informe favorable de los servicios técnicos de urbanismo del 12 de julio de 2024. Es importante señalar que la tasación no ha sido objeto de recurso ni alegación en ningún momento de la tramitación del expediente, hasta la aprobación definitiva del Plan Especial.

Finalmente, hay que señalar que es crucial no confundir el procedimiento de tramitación y aprobación de un Plan Especial con un procedimiento expropiatorio, así, como señala este Tribunal Administrativo de Navarra en la, ya citada, Resolución 06027/13 del 02 de octubre de 2013; "*El segundo es consecuencia del primero, pero el primero no se limita a establecer la necesidad de la expropiación y los bienes afectados, debe de tener, repitámoslo una vez más, un mínimo contenido normativo*". .

La Junta de Gobierno Local acordó:

Primero. – Que tenga por presentado este escrito de informe o alegaciones, lo admita y, aceptándolo, se DESESTIME en todos sus extremos el recurso de alzada número **25/00651** interpuesto por DOÑA ANA ISABEL ONDÉ BLASCO, en nombre y representación de "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE FRONTÓN Nº7 PORTAL Nº1 DE TUDELA" contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 24 de febrero de 2025, por el que se acuerda la aprobación definitiva del Plan Especial de mejora de accesibilidad de la Calle Frontón, número 7, bloque 1.

Segundo. - Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra copia diligenciada del expediente administrativo, completo, foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contiene.

Así mismo, se deberá Incorporar al expediente las notificaciones para emplazamiento efectuadas. En el caso de no haber personas a emplazar, se enviará a este Tribunal certificado en el que conste de forma expresa dicho extremo.

Tercero. – El presente informe deberá ser ratificado en el primer pleno que se celebre".

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero.- Ratificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2025, en el que se aprueba en el escrito de informe o alegaciones y su remisión al TAN solicitando que DESESTIME en todos sus extremos el recurso de alzada número **25/00651** interpuesto por DOÑA ANA ISABEL ONDÉ BLASCO, en nombre y representación de "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE FRONTÓN Nº7 PORTAL Nº1 DE TUDELA" contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 24 de febrero de 2025, por el que se acuerda la aprobación definitiva del Plan Especial de mejora de accesibilidad de la Calle Frontón, número 7, bloque 1

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Tribunal Administrativo de Navarra.
Aprobada por mayoría absoluta al obtener doce votos a favor (11 UPN y 1 PP) y nueve abstenciones (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE).

12. URBANISMO, OBRAS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS (03211).
Expediente: 323/2025/READC.

Remitir escrito de alegaciones en recurso de alzada **nº25/00643** interpuesto por DOÑA MARTINA CALVILLO GUARDIA, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 24 de febrero de 2025, por el que se acuerda la aprobación definitiva del Plan Especial de mejora de accesibilidad de la Calle Frontón, número 7, bloque 1 y solicitar la acumulación al recurso de alzada nº 25/00651

Vista Providencia de fecha 27 de agosto de 2025 del Tribunal Administrativo de Navarra, recaída en **recurso de Alzada 25/00643**, por la que se requiere al Ayuntamiento de Tudela que remita al mismo el expediente administrativo, incorporando las notificaciones para emplazamientos efectuadas, y un informe de alegaciones si se estima oportuno.

Al amparo del artículo 12.3 del Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, por el que se da nueva redacción al Capítulo II del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, se emite la presente resolución atendiendo a lo requerido y conteniendo **ESCRITO DE INFORME O ALEGACIONES**, basado en los siguientes:

HECHOS

Primero. La Comunidad de Propietarios de calle Frontón, nº7, portal 1 tiene necesidad de mejorar la accesibilidad para lo que se aprobó la instalación de un ascensor "ex novo" y efectuar un portal de entrada adaptado a personas con movilidad reducida en planta de calle. Tras diversas reuniones y contactos con los locales para llegar a un acuerdo, la Comunidad se ha visto obligada a iniciar la tramitación de un Plan Especial de Accesibilidad por lo que solicita al Ayuntamiento de Tudela la tramitación de un Plan Especial para expropiación de bienes para eliminación de barreras.

Segundo. Con fecha 5 de julio, tras haber hecho pública la convocatoria a la participación ciudadana, se reúnen propietarios y Ayuntamiento de Tudela al objeto de efectuar un Plan de Participación Ciudadana y dar a conocer el Plan especial de Accesibilidad de la Comunidad de calle Frontón, nº7, portal nº1.

Tercero. Mediante registro de entrada el día 10 de julio, se presenta por parte de la Comunidad de Vecinos Frontón 7, portal 1 el Plan de participación ciudadana y el acta de reunión de los vecinos.

Cuarto. El día 11 de julio se presenta nueva instancia (registro de entrada nº2024013107) por parte de la comunidad solicita al Ayuntamiento la tramitación del citado Plan Especial de Accesibilidad, adjuntando la memoria del Plan Especial fechada abril 2024 y acta de la reunión.

Quinto. Tras requerimiento municipal, la Comunidad presenta con fecha 12 de julio de 2024 documento refundido del Plan Especial de Accesibilidad (PEA) de Frontón 7 y proyecto de obra redactado por los arquitectos Miguel Ángel Díaz Iturriaga, Elena Chavarri Burguet, incluyendo como documento anexo la tasación, elaborada por "Remax Finca Hogar", del local afectado "UNO-8" cuya ocupación se consideró estrictamente necesaria.

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

El objeto del Plan Especial de Mejora de Accesibilidad para el portal 1 de la calle El Frontón nº7 pretende establecer las condiciones necesarias de ocupación del espacio (tanto público como privado) para realizar las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en el bloque mencionado; y así definir las dimensiones de los elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras.

Sexto. Consta escrito presentado por la Comunidad de vecinos Frontón 7, portal 1, de fecha 12 de julio y registro de entrada nº2024013275, por el que solicita al Ayuntamiento de Tudela la expropiación del local afectado acreditando que promueve un proyecto que cuenta o es susceptible de contar con licencia municipal e imposibilidad de iniciar las obras al no disponer de la totalidad de bienes y derechos afectados.

Séptimo. Consta en expediente el informe favorable de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 12 de julio de 2024. El Arquitecto Municipal en su informe dice así:
"1. Que este documento ahora presentado CUMPLE con lo expuesto en el artículo 55 de la LF 10/2010 en cuanto a su causa (55.1) y su composición (55.3), aportando la Nota simple registral con la descripción material y jurídica de los bienes y derechos que se considera necesario expropiar según la Alternativa 4 del PEA.
2. La "Comunidad de Vecinos Frontón 7 portal 1" mediante registro nº2024013275 ha solicitado a la Administración por sede electrónica, según el art. 55.2 de la LF 10/2010, la expropiación del local afectado ante la imposibilidad de inicio de las obras por no disponer de la totalidad de los bienes y derechos afectados.
3. La tasación presentada como anexo al PEA, realizada por "Remax Finca Hogar", desde el punto de vista municipal se encuentra en valores de mercado (40.234€ y 639€/m2). No obstante, debieran actualizarse estos valores con el IPC de Navarra entre Octubre del 2022 y Junio del 2024 (+5,2%) y optar dadas las circunstancias de estos casos, por el ofrecimiento de una prima de aceptación en torno al 15% del valor de mercado. Así pues, a entender de este técnico, estaríamos hablando de un valor aproximado del inmueble de 48.582,55€ (771,59 €/m2). Comentar que la discordancia entre la superficie de la Nota simple registral (39 m2) y la tasación (63 m2) se debe a que el local presenta una entreplanta sin registrar pero se trata de la misma finca.
4. Proceder a la aprobación inicial del Plan Especial de Accesibilidad y tramitar según el art.72 del DFL 1/2017, dando traslado expreso a todos los propietarios de calle Frontón 7 portal 1. 5. La aprobación del Plan Especial llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados".

Octavo. Consta informe jurídico emitido con fecha 30 de septiembre de 2024, en el que se concluye lo siguiente:
Primero. El Ayuntamiento de Tudela, en aplicación del artículo 55 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la vivienda en Navarra, puede promover un expediente expropiatorio para la implantación de instalaciones, en este caso un ascensor, que garanticen la accesibilidad universal, en las edificaciones de uso predominantemente residencial, en este caso en beneficio de la comunidad de propietarios de la C/Frontón, 7 portal 1 de Tudela. El proyecto que incluya la previsión de la expropiación se tramitará mediante un Plan Especial.
Segundo. La tramitación del Plan especial se realizará en aplicación del artículo 72 TRLFOTU;
1º Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de Tudela se decidirá la APROBACIÓN INICIAL del Plan Especial para la comunidad de Propietarios C/ Frontón, 7.
2º Tras la aprobación inicial por JGL, el Plan Especial tiene que ser sometido a información pública como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Navarra» (BON) y publicado, al menos, en los diarios editados en Navarra.
3º. Finalizado el trámite de información pública, la decisión de APROBACIÓN DEFINITIVA tendrá que ser sometida a decisión del Pleno del Ayuntamiento de Tudela.
4º De ser aprobado definitivamente por el Pleno, se deberá remitir un ejemplar del documento definitivamente aprobado junto con el acuerdo y los informes del expediente al departamento competente en

materia de ordenación del territorio y urbanismo, en el plazo de 10 días siguientes a la adopción del mismo.
5º. Tras aprobación definitiva por el Pleno del Plan Especial promovido por La "Comunidad de Vecinos Frontón 7 portal 1" mediante registro nº2024013275, deberá publicarse en el BON el acuerdo de aprobación definitiva del plan especial, así como las normas urbanísticas incluidas en ella, conforme se indica en el artículo 79.1 TRLFOTU.

Noveno. La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2024 acuerda, entre otros asuntos aprobar inicialmente el Plan Especial de mejora de la accesibilidad de edificio sito en Calle Frontón, número 7, bloque 1; así como la relación concreta e individualizada de los titulares, bienes y derechos afectados por el Plan Especial cuya ocupación o adquisición se considera estrictamente necesaria.

CÓD. FINCA	TITULAR	AFECCIONES						DATOS CATASTRALES		
		SERVIDUMBRE		OCUPACIÓN PLENO DOMINIO	REGISTROS		OCUPACIÓN TEMPORAL	POL.	PARC.	NATURALEZA Y CLASE
		m.l	m^2	m^2	ud	m^2	m^2			
23446	Rafael Jiménez Sanjuan	-	-	39,18*	UNO-8**	39,18	39,18	3	641	Almacén

**Se ocupa la totalidad del local.*
Según cédula parcelaria el local tiene una superficie de 38,00m2. Según nota simple registral el local tiene una superficie de 39,18m2.
Según documentación gráfica aportada en el Plan Especial de Accesibilidad el local tiene una superficie útil de 34,74 m2.
***Según nota simple registral el local se denomina UNO-8.*
Según documentación gráfica aportada en el Plan Especial de Accesibilidad el local se corresponde con el número 9.

Décimo. El expediente se somete a información pública durante el plazo de UN MES, anunciándose en el Boletín Oficial de Navarra (nº221 de 31 de octubre de 2024), en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en los diarios Diario de Noticias (31 de octubre de 2024) y Diario de Navarra (5 de noviembre de 2024).
En este periodo se presenta en tiempo y forma una alegación, R.E: 2024022089 de fecha 29 de noviembre: la Comunidad de Propietarios calle Frontón 7, Portal 1 presenta escrito de Alegación/Aclaración acompañada de Nota simple actualizada fechada de 21 de noviembre de 2024.

Undécimo. El Pleno en su sesión del día 24 de febrero de 2025 acuerda, entre otros asuntos: *Primero. - Estimar la alegación presentada por la Comunidad de Propietarios calle Frontón 7, Portal 1 y rectificar la relación de bienes y derechos afectados conforme Nota Simple actualizada.*
Segundo. - Aprobar definitivamente el Plan Especial de mejora de la accesibilidad de edificio sito en Calle Frontón, número 7, bloque 1; así como la relación concreta e individualizada de los titulares, bienes y derechos afectados por el Plan Especial cuya ocupación o adquisición se considera estrictamente necesaria, relación que se indica a continuación:

CÓD. FINCA	TITULAR	AFECCIONES						DATOS CATASTRALES		
		SERVIDUMBRE		OCUPACIÓN PLENO DOMINIO	REGISTROS		OCUPACIÓN TEMPORAL	POL.	PARC.	NATURALEZA Y CLASE
		m.l	m^2	m^2	ud	m^2	m^2			
23446	Martina Calvillo Guardia	-	-	39,18*	UNO-8**	39,18	39,18	3	641	Almacén

**Se ocupa la totalidad del local.*
Según cédula parcelaria el local tiene una superficie de 38,00m2. Según nota simple registral el local tiene una superficie de 39,18m2.

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

Según documentación gráfica aportada en el Plan Especial de Accesibilidad el local tiene una superficie útil de 34,74 m2.
***Según nota simple registral el local se denomina UNO-8.*
Según documentación gráfica aportada en el Plan Especial de Accesibilidad el local se corresponde con el número 9.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Este escrito se emite al amparo del Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, por el que se da nueva redacción al Capítulo II del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre.

II

ARGUMENTO DE ALZADA

El escrito de recurso se presenta ante el Tribunal Administrativo de Navarra, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 24 de febrero de 2025, *"sobre aprobación definitiva del Plan Especial para la expropiación de local para la instalación de ascensor en edificio"*.

En dicho escrito, la parte recurrente expone lo que considera oportuno en defensa de su posición, lo cual requiere la correspondiente respuesta, en base a las siguientes:

III

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable.

El artículo 55 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra permite a los Ayuntamientos de Navarra tramitar un expediente expropiatorio, en beneficio de las comunidades de propietarios, para la instalación de elementos que garanticen la accesibilidad universal en edificios de uso predominantemente residencial, como es el caso de un ascensor.

Artículo 55. Expropiación por supresión de barreras arquitectónicas y mejora de la accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

1. *Podrá ser causa justificativa de expropiación forzosa la necesidad de adaptar, en las edificaciones de uso predominantemente residencial y en los términos requeridos por la ordenación urbanística, los servicios e instalaciones precisas para hacer efectiva la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas prevista por la legislación sectorial aplicable.*
2. *La Administración expropiante será el Ayuntamiento correspondiente, y el beneficiario la Comunidad de Propietarios o quien ostente una mayoría suficiente para ejecutar las obras en cuestión. El beneficiario deberá solicitar la expropiación acreditando que promueve un proyecto que cuenta o es susceptible de contar, con licencia municipal y la imposibilidad de inicio de las obras por no disponer de la totalidad de los bienes y derechos afectados.*
3. *El proyecto que incluya la previsión de la expropiación se tramitará mediante un Plan Especial, y deberá contener un informe técnico y una memoria que acredite y concrete la necesidad de expropiación, que analice las vías de actuación posibles y la justificación de que no existe otra alternativa viable que pudiera evitar la expropiación, e incluirá una descripción material y jurídica de los bienes y derechos que se considera necesario expropiar.*
4. *La aprobación del Plan Especial llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.*

Secretaría General
Plaza Vieja, 1. 31500
948 41 71 23
secretaria@tudela.es

La tramitación del Plan Especial de accesibilidad es la prevista por los artículos 61 a 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU), concretamente:

> ***Artículo 61.*** *Planes Especiales.*
> *1. Con carácter general, los Planes Especiales tienen por objeto desarrollar sobre cualquier clase o categoría de suelo las determinaciones de la ordenación estructurante contenidas en los Planes Generales Municipales, así como establecer, modificar o completar su ordenación pormenorizada, con las siguientes finalidades:*
>
> ***(…)*** *d) La mejora de la accesibilidad de los espacios libres de uso público, viales, edificios, locales y medios de transporte, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la normativa sobre barreras físicas y sensoriales.*
>
> ***Artículo 67.*** *Planes de desarrollo y Planes Especiales.*
> *1. La iniciativa para la elaboración de Planes de desarrollo y de Planes Especiales podrá ser pública y privada.*
> *2. Las Entidades públicas y los particulares podrán redactar y elevar a la Administración competente para su tramitación Planes Parciales, Planes Especiales, Planes Especiales de Actuación Urbana y Estudios de Detalle.*
> *3. Los particulares podrán presentar ante los Ayuntamientos competentes propuestas de ordenación de los planes de desarrollo y especiales con el contenido de un avance de planeamiento a fin de que la Administración se pronuncie sobre los mismos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y el particular pueda conocer los criterios del Ayuntamiento al respecto. En caso de silencio a la propuesta de ordenación, éste se entenderá positivo.*
> *En caso de que el pronunciamiento municipal sea positivo, el Ayuntamiento aprobará inicialmente y tramitará el plan, una vez que éste sea presentado en legal forma y contenido.*
>
> ***Artículo 72.*** *Tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales de desarrollo y Planes Especiales de Actuación Urbana.*
> *1. Con carácter general, la tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales de desarrollo y Planes Especiales de Actuación Urbana se sujetará a las siguientes reglas:*
> *a) La aprobación inicial se otorgará por el ayuntamiento que lo hubiera formulado, tras un proceso de participación ciudadana conforme al artículo 7 de la presente ley foral, sometiéndolo a continuación a información pública, como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Navarra» y publicado, al menos, en los diarios editados en Navarra. Además, si la propuesta afectara a servicios obligatorios, se solicitará el correspondiente informe a los órganos competentes, que deberá ser emitido en el plazo de un mes.*
> *El plazo para acordar sobre la aprobación inicial, o denegar, en los supuestos de planes de iniciativa particular, será de dos meses desde la presentación de la documentación completa en el registro municipal. Transcurrido este plazo sin que se hubiese adoptado la pertinente resolución, se entenderá aprobado inicialmente el Plan Parcial o el Plan Especial. En el plazo de un mes desde la aprobación inicial, el ayuntamiento procederá a remitir el anuncio referido en el párrafo anterior, actuación que en otro caso podrá ser efectuada directamente por el promotor del instrumento de planeamiento.*
> *…*
> *b) A la vista de la información pública, el ayuntamiento lo aprobará definitivamente con las modificaciones que procediesen. Si dichas modificaciones significaran un cambio sustancial del plan inicialmente aprobado, se abrirá un nuevo período de información pública antes de proceder a la aprobación definitiva.*
> *c) El plazo máximo para aprobar definitivamente el plan será de dos meses contados a partir de la finalización del periodo de información pública. Transcurrido este plazo sin que se hubiese adoptado la pertinente resolución se entenderá aprobado el Plan Parcial o el Plan Especial. En este supuesto, el promotor podrá cumplir directamente las obligaciones de publicidad y comunicación del plan a las*

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

que se refiere el artículo 79.1 de esta ley foral

3. El Plan Parcial o el Plan Especial propuesto deberá contar con un informe sobre su adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento municipal y al resto del ordenamiento jurídico, emitido por técnico perteneciente a la administración local actuante o a alguno de los órganos previstos en los artículos 16 y 18.2 de esta ley foral.
En otro caso, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo podrá reclamar la emisión de informe previo a la aprobación definitiva.
El ayuntamiento deberá remitir al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el Plan Parcial o el Plan Especial aprobado definitivamente, junto con los informes emitidos, en un plazo máximo de diez días contados desde dicha aprobación, para su control de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Como indica este Tribunal Administrativo de Navarra en la Resolución 06027/13 del 02 de octubre de 2013. *"…Lo exigible para dar comienzo a la tramitación del Plan Especial es la definición de un proyecto, al menos en sus líneas generales, de adecuación del edificio y la previsión de unas obras que para su ejecución requieren de una expropiación. El expediente debe contener un informe técnico y una memoria que acredite y concrete la necesidad de expropiación y la descripción material y jurídica de los bienes y derechos que se considera necesario expropiar. Una vez aprobado el Plan Especial, lo cual lleva consigo la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, requisito ineludible de toda expropiación, puede iniciarse el procedimiento expropiatorio. Y una vez concluido ese procedimiento, es posible iniciar las obras de adecuación…"*

En efecto, hemos de reiterar que un Plan Especial es un instrumento de planeamiento urbanístico municipal, aunque, como explica el Tribunal Supremo en Sentencia de 17 de enero de 2011 (RJ 2011\78), "*los planes especiales, a diferencia de los demás instrumentos de planeamiento, no ordenan el territorio desde una perspectiva integral y global, sino que su punto de vista es más limitado o sesgado porque atiende a un sector concreto y determinado (…). Téngase en cuenta que el plan especial precisa un campo concreto de actuación en función de los valores que persiga y de los objetivos que se haya propuesto*" … *Es decir, un Plan Especial debe tener un contenido normativo.*

En el presente caso, así se ha tramitado: tras la presentación de un Plan de participación ciudadana (5/07/2025), consta en el expediente la correspondiente memoria (11/07/2025), informe técnico (11/07/2025) y proyecto completo de "Plan especial de mejora de accesibilidad" PIG 6, c/ El frontón, 7 elaborado por los arquitectos Miguel Ángel Díaz Iturriaga, Elena Chávarri Burguete, Andrés Tavera Roldán.

Tras la presentación del PEA, los servicios técnicos municipales emitieron un informe favorable el 12 de julio de 2024, confirmando que el Plan se ajusta a la normativa vigente. En dicho informe se destaca lo siguiente:

"1. Que este documento ahora presentado CUMPLE con lo expuesto en el artículo 55 de la LF 10/2010 en cuanto a su causa (55.1) y su composición (55.3), aportando la Nota simple registral con la descripción material y jurídica de los bienes y derechos que se considera necesario expropiar según la Alternativa 4 del PEA.
2. La "Comunidad de Vecinos Frontón 7 portal 1" mediante registro nº2024013275 ha solicitado a la Administración por sede electrónica, según el art. 55.2 de la LF 10/2010, la expropiación del local afectado ante la imposibilidad de inicio de las obras por no disponer de la totalidad de los bienes y derechos afectados.
(…)
4. Proceder a la aprobación inicial del Plan Especial de Accesibilidad y tramitar según el art.72 del DFL 1/2017, dando traslado expreso a todos los propietarios de calle Frontón 7 portal 1. 5. La aprobación

del Plan Especial llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados".

SEGUNDA. Actuaciones realizadas para la aprobación del Plan Especial de mejora de accesibilidad de la Calle Frontón, número 7, bloque 1.

El procedimiento se inició el 12 de julio de 2024, a instancia de la Comunidad de Propietarios, con la presentación del proyecto, incluyendo la tasación del local afectado cuya ocupación se consideró estrictamente necesaria, elaborada por "Remax Finca Hogar". Por parte de los servicios técnicos municipales se emitió un informe favorable el mismo 12 de julio de 2024, ratificando la tasación, previamente presentada por la comunidad, aplicando las actualizaciones pertinentes.

La aprobación inicial del Plan Especial se produjo el 11 de octubre de 2024 por la Junta de Gobierno Local, incluyendo la relación de bienes y derechos afectados conforme a nota simple registral (Local UNO-8, de superficie de 39,18 m2, titularidad de Rafael Jiménez Sanjuan).

Posteriormente, se abrió un periodo de información pública de un mes. Durante este plazo, el 29 de noviembre, la Comunidad de Propietarios presentó un escrito de alegación/aclaración sobre la titularidad del local, adjuntando una Nota Simple actualizada. Esta alegación fue estimada por el Pleno el 24 de febrero de 2025, momento en el que se aprobó definitivamente el Plan Especial, rectificando la relación de bienes y derechos afectados según la Nota Simple actualizada, con fecha del 21 de noviembre de 2024 (Local UNO-8 de superficie de 39,18 m2, titularidad de Martina Calvillo Guardia).

Respecto a la titularidad del local, aunque desconocemos los motivos por los que la comunidad presentó inicialmente una nota simple desactualizada, consideramos que se trató de un defecto subsanable. Este fue corregido con la actualización de la titularidad y dicha modificación no altera el objeto del plan ni los metros cuadrados del local afectado, los cuales se mantienen conforme constan en el Registro de la Propiedad.

Queremos destacar que el procedimiento de aprobación del Plan Especial se ha tramitado conforme a la normativa vigente, respetando los plazos establecidos para su aprobación inicial (acuerdo JGL 11/10/2024), información pública (publicado en el BON 31/10/2024), plazo de alegaciones (alegación presentada el 29/11/2024) y su correspondiente respuesta, hasta la aprobación definitiva (acuerdo de Pleno 24/02/2025), tal como consta en el expediente.

En cuanto a la valoración del local afectado "UNO-8", esta se realizó según el precio por metro cuadrado especificado en la tasación inicial de "Remax Finca Hogar", ratificada y actualizada por el informe favorable de los servicios técnicos de urbanismo del 12 de julio de 2024. Dicho informe estableció:

> *"La tasación presentada como anexo al PEA, realizada por "Remax Finca Hogar", desde el punto de vista municipal se encuentra en valores de mercado (40.234€ y 639€/m2). No obstante, debieran actualizarse estos valores con el IPC de Navarra entre Octubre del 2022 y Junio del 2024 (+5,2%) y optar dadas las circunstancias de estos casos, por el ofrecimiento de una prima de aceptación en torno al 15% del valor de mercado. Así pues, a entender de este técnico, estaríamos hablando de un valor aproximado del inmueble de 48.582,55€ (771,59 €/m2). Comentar que la discordancia entre la superficie de la Nota simple registral (39 m2) y la tasación (63 m2) se debe a que el local presenta una entreplanta sin registrar pero se trata de la misma finca".*

Esta tasación no ha sido objeto de recurso ni alegación en ninguna fase de la tramitación del expediente hasta la aprobación definitiva del Plan Especial.

El acuerdo del Pleno del 24 de febrero de 2025, contra el cual se ha interpuesto el recurso de alzada, aprueba de forma definitiva el Plan Especial de mejora de accesibilidad y establece la relación de

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

bienes y derechos afectados, de acuerdo con la nota simple registral actualizada (39m^2). Sin embargo, es fundamental aclarar que este acuerdo no trata sobre la fijación de un justiprecio en un expediente expropiatorio.

La tasación admitida establece un valor por metro cuadrado conforme al precio de mercado, el cual, reiteramos, no ha sido objeto de alegaciones por ninguna de las partes, y deberá aplicarse a los metros cuadrados del local afectado.

Al respecto, es crucial no confundir el procedimiento de tramitación y aprobación de un Plan Especial con un procedimiento expropiatorio. Como señala este Tribunal Administrativo de Navarra en la Resolución 06027/13 del 02 de octubre de 2013: "*El segundo es consecuencia del primero, pero el primero no se limita a establecer la necesidad de la expropiación y los bienes afectados, debe de tener, repitámoslo una vez más, un mínimo contenido normativo"*.

TERCERA. Frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 24 de febrero de 2025, *"sobre aprobación definitiva del Plan Especial para la expropiación de local para la instalación de ascensor en edificio",* DOÑA ANA ISABEL ONDÉ BLASCO, en nombre y representación de "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE FRONTÓN Nº7 PORTAL Nº1 DE TUDELA" presentó ante el Tribunal Administrativo de Navarra (TAN) el Recurso de Alzada **nº25/00651**.

Conforme al artículo 12.3 del Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, que modifica el Capítulo II del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en lo referente a la impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales), y aprobado por Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, el Ayuntamiento de Tudela emitió el correspondiente escrito de informe o alegaciones.

Queremos señalar la conexión directa entre el Recurso de **Alzada nº25/00643**, que ahora tratamos, con el Recurso de **Alzada nº25/00651**, dado que ambos recursos versan sobre el mismo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 24 de febrero de 2025, *"sobre aprobación definitiva del Plan Especial para la expropiación de local para la instalación de ascensor en edificio",* consideramos que procede la acumulación de los dos recursos para su resolución conjunta. Esta acumulación se sustenta en la aplicación del artículo 14 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales).

No obstante, visto que ninguna de las dos partes parece estar ahora de acuerdo con el Plan Especial de Mejora de Accesibilidad en los términos en que ha sido aprobado, pues parece existir discrepancias sobre la superficie en m2 del local afectado "UNO-8" (a pesar de que se han considerado los datos del Registro de la Propiedad), y un desacuerdo con la valoración económica por m2 indicada en la tasación (la cual no ha sido recurrida ni alegada en ninguna fase del expediente hasta, ahora, tras la aprobación definitiva del Plan Especial), se deberá resolver lo que se estime oportuno.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero. – Solicitar al Tribunal en aplicación del artículo 14 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales), ACUERDE la acumulación del presente Recurso de Alzada **nº25/00643** y el Recurso de Alzada **nº25/00651**, dada la conexión directa existente al tratar ambos el mismo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 24 de febrero de 2025, *"sobre aprobación definitiva del Plan Especial para la expropiación de*

local para la instalación de ascensor en edificio", y proceda a su resolución conjunta

Segundo. – Solicitar al Tribunal que tenga por presentado este escrito de informe o alegaciones, lo admita y, aceptándolo, se DESESTIME en todos sus extremos el recurso de alzada **nº25/00643** interpuesto por DOÑA MARTINA CALVILLO GUARDIA, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de fecha 24 de febrero de 2025, por el que se acuerda la aprobación definitiva del Plan Especial de mejora de accesibilidad de la Calle Frontón, número 7, bloque 1

Tercero. - Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra copia diligenciada del expediente administrativo, completo, foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contiene.

Incorporar al expediente las notificaciones para emplazamiento efectuadas que se enviará al Tribunal .
Aprobada por mayoría absoluta al obtener doce votos a favor (11 UPN y 1 PP) y nueve abstenciones (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE).

PARTE DE CONTROL POLÍTICO

13. DAR CUENTA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES Y ASUNTOS

1. En cumplimiento del artículo 43 del ROF, se da cuenta de Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas emitidas durante los meses de julio y agosto de 2025.

2. Dar cuenta de la Resolución de Alcaldía núm. 4178 de 24 de septiembre de 2025, por la que se aprueba la segunda modificación del Plan Anual de Contratación para el ejercicio 2025 (Exp. 1/2025/PLAPRO).
Dada cuenta

14. SECRETARÍA GENERAL .
Expediente: 39/2025/MOCI.

Moción presentada por Contigo Tudela para la creación de una Comisión o Mesa de fiestas para debatir, analizar y proponer mejoras organizativas en las fiestas de Santa Ana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Las fiestas de Tudela del 2025, han dejado tras de sí, grandes momentos, pero también numerosas críticas y reflexiones por parte de personas y colectivos que o bien están afectados por las consecuencias de las mismas o bien son parte importante de su desarrollo.

Todos somos conscientes de que las Fiestas son consecuencia del trabajo colectivo de muchísimas personas y colectivos que, junto a las propuestas lanzadas por el Ayuntamiento, conforman un todo que pretende generar el mejor de los ambientes durante la semana más esperada del año.

Este año, hemos asistido algunas circunstancias que han evidenciado que las Fiestas de Tudela tiene un amplio margen de mejora, tanto en oferta de eventos o actos, como en la coordinación de los mismos, así como en la prestación de los servicios complementarios para mantener la ciudad adecuadamente a pesar de ser un momento extraordinario para la misma.

En Tudela, hay desde hace años, una oferta de actividades para todas las edades amplia y variada, sin embargo, algunos grupos de edad y colectivos no encuentran algo que les satisfaga. De la misma manera, es más que evidente, que existen momentos de exceso de oferta mientras que en otros la ciudad parece vivir un día más o menos normal.

Somos plenamente conscientes de los esfuerzos de la Concejalía de Festejos (concejala y técnica) en tratar de escuchar a todo el mundo de cara conformar el programa, sin embargo, no existe la suficiente

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

reflexión colectiva ni coordinación entre los diferentes agentes para definir cómo mejorar las Fiestas de Tudela de manera significativa.

Es obvio que durante todo el año, pero en momentos determinados como son las Fiestas, existen en el día a día de una ciudad diferentes intereses y derechos que hay que equilibrar y hacer convivir pero ello nos parece fundamental que sea hecho de manera colectiva para que diferentes personas y colectivos escuchen las demandas, quejas o propuestas de los otros para, desde la búsqueda del interés común, llegar a acuerdos de ciudad.

Es por todo ello que, desde Contigo Tudela, entendemos que sería imprescindible, para abordar todos estos aspectos, poner en marcha una comisión de fiestas, como existió hace años, con objeto de, entre otras cosas, mejorar la coordinación de la oferta de eventos por parte del Ayuntamiento y resto de agentes, para tratar de evitar el excesivo solapamiento en determinados momentos y cubrir otros en los que la ciudad se muestra más apagada, así como, aun sabiendo que son días excepcionales, tratar de amortizar algunas de las afectaciones que sufren vecinos y vecinas de algunas calles concretas.

Hemos hablado con personas significativas de bares, peñas, de restaurantes, de asociaciones de vecinos, de grupos de folklore y, cada una desde su perspectiva, pero la gran unanimidad nos ha trasladado la necesidad, el interés y la voluntad, de que existiera un foro abierto, en el que poder trabajar todos y todas a una, colectivamente, para mejorar las fiestas que todos esperamos, amamos y queremos mejorar.

Queda tiempo para las fiestas del 2026, pero hay que empezar ya a prepararlas con cariño entre todas las personas que queremos Tudela. Por eso ha llegado el momento de retomar la extinta comisión de fiestas para que, bajo el liderazgo de la concejala de Festejos, a quien emplazamos a que la impulse, toda persona que quiera y pueda aportar lo pueda hacer de manera coordinada con el resto de personas y colectivos que son, en definitiva, quienes hacen las fiestas lo que son

Sometida a votación **SE RECHAZA** aprobar la siguiente moción:.

1.Instar a la Concejalía de Festejos, con el apoyo de Alcaldía, a lo largo del 2025, una comisión o mesa de fiestas como órgano de consulta y colaboración para el el Ayuntamiento de Tudela en el que se convoque y reúna reúne a asociaciones, colectivos ciudadanos, y representantes políticos y técnicos para debatir, analizar y proponer mejoras organizativas en las fiestas de Santa Ana.

2.Dar traslado del acuerdo a todas las personas, asociaciones y colectivos vinculados a las fiestas a través de los medios locales, las plataformas municipales y directamente al contacto de cada una de las asociaciones, colectivos y personas que tenga registradas la concejalía de festejos.

Rechazada por mayoría absoluta al nueve votos a favor (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE) y doce votos en contra (11 UPN y 1 PP).

15. SECRETARÍA GENERAL .
Expediente: 40/2025/MOCI.

Moción presentada por Contigo Tudela solicitando la climatización de las aulas de los colegios públicos de Tudela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que en torno a la emergencia climática a la que nos enfrentamos, irán surgiendo acciones concretas necesarias para ir adaptándonos a los cambios lamentablemente ya inevitables en muchos casos a los que nos vamos a tener que enfrentar.

España y el resto de países mediterráneos con los que más afectados se van a ver en Europa por lo que

es urgente y necesario abordar medidas que mitiguen los efectos negativos del cambio climático.

El aumento de las temperaturas y las olas de calor, cada vez más frecuentes y duraderas, son un riesgo para nuestra salud, especialmente para la de aquellas personas más vulnerables: mayores, niños y niñas, personas con enfermedades crónicas, etc.

Dentro de esta población vulnerable queremos poner el foco en los más pequeños, que debido a los cambios que se han ido produciendo durante los últimos años, tienen que soportar temperaturas que ponen en riesgo su confort, su capacidad de atención e incluso, su salud.

Sometida a votación por mayoría **SE RECHAZA** aprobar la siguiente moción**:**.

El Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Tudela se compromete a instalar los equipos de climatización adecuados y necesarios en las aulas de los colegios públicos de Tudela para que estén en funcionamiento antes del segundo trimestre del año 2026.

Rechazada por mayoría absoluta al obtener nueve votos a favor (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE), once votos en contra (UPN) y una abstención (PP).

16. SECRETARÍA GENERAL .
Expediente: 41/2025/MOCI.

Moción presentada por el Partido Popular sobre la situación de Gaza

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estos momentos y ante la situación que se está viviendo en Gaza, tiene un valor importante que las distintas instituciones nos manifestemos, de ahí que el Ayuntamiento de Tudela también lo haga.

El detonante fueron los ataques terroristas masivos de Hamás contra Israel del 7 de octubre que provocaron más de 1.200 muertos, numerosos heridos y cientos de rehenes. Esto no se puede olvidar.

Israel tiene derecho a defenderse pero bajo ningún concepto a hacer lo que está haciendo. Israel viola sistemáticamente el Derecho Internacional Humanitario. Sus ataques contra la población civil son absolutamente inaceptables y deben cesar. La población civil no son los terroristas de Hamás. El alto el fuego es imprescindible.

La ayuda humanitaria: (alimentos, agua, medicinas, combustible) debe de ser distribuida sin ningún tipo de obstáculos. Estamos viendo todos los días las dramáticas consecuencias de la campaña militar israelí. Tienen que abrirse los pasos terrestres con Gaza, es la única manera que llegue suficiente ayuda y se pueda hacer rápidamente. Con su actuación, el gobierno de Netanyahu está conculcando el derecho internacional humanitario.

Sometida a votación por mayoría **SE APRUEBA** la siguiente moción**:**.

1.- El Ayuntamiento de Tudela condena firme y rotundamente los ataques terroristas perpetrados el 7 de octubre de 2023 en Israel por la organización terrorista Hamás, que supuso el asesinato de más de 1.200 personas, numerosos heridos y la toma de cientos de rehenes. El Pleno expresa su solidaridad con las familias de todas las víctimas, su rechazo absoluto al terrorismo de Hamás y exige la liberación inmediata e incondicional de todos los rehenes.

2.- El Ayuntamiento de Tudela reconoce el gravísimo sufrimiento de la población civil en Gaza, que padece la devastación de los bombardeos, la escasez de bienes básicos y la pérdida masiva de vidas, y condena la masacre en Gaza, reclamando el respeto a la dignidad y a la vida de la población palestina.

3.- El Ayuntamiento de Tudela exige un alto el fuego inmediato y sostenido, que detenga la escalada

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

bélica, evite nuevas masacres y permita la protección de la población civil en Israel y en Palestina.

4.- El Ayuntamiento de Tudela reconoce que el Estado de Israel es un Estado democrático, con instituciones representativas, poderes independientes, libertad de prensa y procesos electorales. La legítima defensa tiene límites que no pueden ser sobrepasados y, en ningún caso, puede justificar ataques indiscriminados contra civiles ni la vulneración del Derecho Internacional Humanitario. Las responsabilidades políticas derivadas de eventuales excesos o decisiones concretas corresponden a los responsables del Gobierno en ejercicio y no deben confundirse con la responsabilidad del Estado de Israel en su conjunto ni, por supuesto, con el pueblo de Israel.

5.- El Ayuntamiento de Tudela pide que se garanticen corredores humanitarios seguros, que aseguren el suministro urgente de alimentos, agua, medicinas y combustible a la Franja de Gaza.

6.- El Ayuntamiento de Tudela hace un llamamiento a la comunidad internacional y a las instituciones europeas y nacionales para que intensifiquen sus esfuerzos diplomáticos en favor de la paz, actúen con urgencia frente a la crisis humanitaria, apoyen investigaciones imparciales e independientes por parte de organismos internacionales sobre hechos contrastados y verificables, y trabajen para lograr una solución política basada en la convivencia pacífica y segura de dos pueblos.

7.- El Ayuntamiento de Tudela constata que Hamás, como organización responsable de los ataques del 7 de octubre y como actor que restringe las libertades de la población en Gaza, no puede ser parte de un futuro de paz para Palestina.

8.– El presente acuerdo se enviará al Gobierno de Navarra, al Gobierno de España y al Parlamento Europeo

Aprobada por mayoría absoluta al obtener doce votos a favor (11 UPN y 1 PP) y nueve votos en contra (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE).

17. SECRETARÍA GENERAL .
Expediente: 42/2025/MOCI.

Moción presentada por Partido Socialista solicitando la elaboración de un Plan local de Sombra por el Ayuntamiento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el aumento de las temperaturas y la incidencia de olas de calor, asociado al cambio climático, han generado un incremento notable en los riesgos para la salud, especialmente en población vulnerable como personas mayores, niños y personas con enfermedades crónicas.

La disponibilidad de espacios públicos con sombra —ya sea natural, mediante arbolado, o artificial, mediante estructuras— resulta fundamental para mitigar los efectos del calor, mejorar el confort térmico urbano y fomentar el uso seguro y saludable de calles, plazas, parques y equipamientos municipales.

Diversos municipios de nuestro país y del ámbito internacional han comenzado a implementar Planes Locales de Sombras, integrando actuaciones de plantación de arbolado, instalación de pérgolas, toldos u otras soluciones, priorizando zonas de mayor tránsito peatonal, entornos escolares, áreas deportivas y paradas de transporte público.

Contar con un plan específico permitirá identificar las zonas más críticas, definir intervenciones prioritarias, establecer criterios técnicos y calendarizar acciones, integrando la perspectiva de salud pública, sostenibilidad y accesibilidad.

Sometida a votación, por mayoría **SE RECHAZA** aprobar la siguiente moción:

1. El ayuntamiento de Tudela elaborará un **Plan Local de Sombras** que contemple:

a. Diagnóstico de espacios públicos con déficit de sombra.

b. Priorización de áreas sensibles (entornos escolares, parques, plazas, centros sanitarios, paradas de transporte público, etc.).

c. Propuestas de soluciones vegetales (arbolado, jardinería vertical) y estructurales (pérgolas, toldos, cubiertas).

d. Cronograma de ejecución y presupuesto estimado.

e. Mecanismos de participación ciudadana para la identificación de necesidades.

2.Incorporar en dicho Plan criterios de sostenibilidad, diversidad arbórea, mantenimiento, accesibilidad universal y adaptación al cambio climático.

3.Solicitar la colaboración técnica y financiera de otras administraciones públicas, así como explorar posibles ayudas, subvenciones o programas europeos relacionados con infraestructura verde y resiliencia climática.

4.Presentar el Plan Local de Sombras en un plazo máximo de 6 meses desde la aprobación de la presente moción, para su debate y aprobación en Pleno.
5.Incorporar en el Plan Local de Sombras la **creación de Espacios de Remojo:** elementos de agua accesibles y seguros, como fuentes interactivas, juegos de chorros, zonas de niebla o nebulización, y bebederos, priorizando su ubicación en plazas, entornos escolares y parques infantiles, siguiendo criterios de higiene, accesibilidad y bajo consumo de agua.
Rechazada por mayoría absoluta por nueve votos a favor (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE) y doce votos en contra (11 UPN y 1 PP).

18. SECRETARÍA GENERAL .
Expediente: 43/2025/MOCI.

Moción presentada por Contigo Tudela y Partido Socialista sobre el genocidio cometido por Israel en la Franja de Gaza

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al matar, causar lesiones físicas o mentales graves, someter deliberadamente a condiciones de vida para destruir a los palestinos, e impedir la natalidad en Gaza, las autoridades y fuerzas israelíes perpetraron cuatro de los cinco actos genocidas definidos en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948.

Es evidente que existe la intención de destruir a los palestinos de Gaza mediante actos que cumplen los criterios establecidos en la Convención sobre el Genocidio.

Es importante señalar que los acontecimientos en Gaza desde el 7 de octubre de 2023 no se han producido de forma aislada. Fueron precedidos por décadas de ocupación ilegal y represión bajo una ideología que exigía la expulsión de la población palestina de sus tierras y su reemplazo. Las muertes no son accidentes, no son daños colaterales. Son el resultado de una estrategia militar de bombardeos intensivos y tierra quemada en lo que respecta a la infraestructura de Gaza y a la población de Gaza.

Residencias, casas, hospitales, universidades, escuelas, museos, iglesias, mezquitas, sitios arqueológicos, carreteras, instalaciones agrícolas, la industria pesquera, etc. La destrucción es tal, unida a la política de hambruna, que las condiciones para la vida son insostenibles.

Las autoridades civiles y militares israelíes y el patrón de conducta de las fuerzas de seguridad israelíes indican que los actos genocidas se ejecutan con la intención de destruir, total o parcialmente, a los

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

palestinos de la Franja de Gaza como grupo.

Los actos genocidas en Gaza incluyen la matanza y las graves lesiones sufridas por un número sin precedentes de palestinos; la imposición de un asedio total con el bloqueo de la ayuda humanitaria que ha provocado hambruna; la destrucción sistemática de los sistemas sanitario y educativo en Gaza; los actos sistemáticos de violencia sexual y de género; los ataques directos contra niños; los ataques sistemáticos y generalizados contra lugares religiosos y culturales; y el incumplimiento de las órdenes de la Corte Internacional de Justicia.

Consideramos que la responsabilidad de las atrocidades recae en las más altas esferas de las autoridades israelíes, que han orquestado una campaña genocida durante casi dos años con la intención específica de destruir al grupo palestino en Gaza.

Israel no ha evitado ni castigado el genocidio al no investigar los crímenes israelíes ni procesar a los responsables. El presidente israelí, Isaac Herzog, el primer ministro, Benjamin Netanyahu, y el ex ministro de Defensa, Yoav Gallant, incitaron a la comisión de genocidio y que las autoridades israelíes no han tomado medidas contra ellos para castigar esta incitación.

Israel ha ignorado flagrantemente las órdenes de medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y las advertencias de los Estados Miembros, las oficinas de la ONU, las organizaciones de derechos humanos y los grupos de la sociedad civil, y ha continuado su estrategia de destrucción de los palestinos en Gaza. Las autoridades israelíes no han tenido la intención de cambiar su curso de acción.

Israel debe acabar con su política de hambruna, levantar el asedio y garantizar el acceso sin trabas a la ayuda humanitaria a gran escala, al igual que la entrada irrestricta a todo el personal de las Naciones Unidas, incluidos los trabajadores internacionales de la Agencia para los Refugiados Palestinos (UNRWA) y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como a todos los organismos humanitarios internacionales reconocidos que prestan y coordinan la ayuda, así como poner fin ya a las actividades de su fundación para ayuda en Gaza.

Para concluir, la comunidad internacional, tiene la obligación legal de utilizar todos los medios a su alcance para detener el genocidio en Gaza. Se han de detener la transferencia a Israel de armas y equipo militar; a garantizar que las personas y empresas en sus territorios y su jurisdicción no participen en la comisión de genocidio ni en la incitación a cometerlo; y a tomar medidas para la rendición de cuentas mediante investigaciones y procedimientos legales contra personas o empresas involucradas directa o indirectamente en el genocidio.

La comunidad internacional no puede permanecer en silencio ante la campaña genocida lanzada por Israel contra el pueblo palestino en Gaza. Cuando surgen señales y pruebas claras de genocidio, la falta de acción para detenerlo equivale a complicidad.

Las muertes no son accidentes, no son daños colaterales. Son el resultado de una estrategia militar de bombardeos intensivos y tierra quemada en lo que respecta a la infraestructura de Gaza y a la población de Gaza.

Todo esto debe acabar.

Sometida a votación por mayoría **SE ACUERDA RECHAZAR** la siguiente moción**:**

1 Exigir al estado de Israel el cumplimiento del derecho internacional y poner fin a la atrocidad que está cometiendo en Gaza y castigar a sus responsables.

2 Exigir al estado de Israel el fin de décadas de ocupación ilegal y represión bajo una ideología que ha exigido la expulsión de la población palestina de sus tierras y su reemplazo.

3 Condenar firmemente los ataques terroristas de Hamas del 7 de octubre de 2023 y solidarizarse con sus víctimas y exigir la liberación inmediata de los rehenes.

4 Garantizar corredores humanitarios seguros que garanticen el suministro urgente de alimentos, agua,

medicinas y combustible en la Franja de Gaza.

5 Mostrar un firme apoyo a la comunidad internacional que está exigiendo medidas de sanción a Israel para detener el genocidio, facilitar que los responsables sean puestos a disposición del Tribunal Penal Internacional y apoyar a la población civil palestina, en defensa de los derechos humanos y la legalidad internacional.

6 Apoyar toda movilización cívica de condena a la acción continuada del estado de Israel contra el pueblo palestino y en defensa de los derechos humanos de éste y del cumplimiento de la legalidad internacional.

7 Articular el modo para comprometer fondos del remanente de tesorería en este 2025, para la atención a la infancia palestina, vehiculados a través de una ONG que opere en el terreno.

8 Dar traslado de los siguientes acuerdos a los medios de comunicación, a la FNMC, a la FEMP, a la Red de Juderías de España, a la embajada de Israel en España, al Gobierno de Navarra, al Gobierno de España, al Parlamento Europeo y a la ONU .
Rechazada por mayoría absoluta por nueve votos a favor (6 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE) y doce votos en contra (11 UPN y 1 PP).

19. SECRETARÍA GENERAL .
Expediente: 44/2025/MOCI.

Moción presentada por Unión del Pueblo Navarro reclamando inversiones urgentes en subestaciones y redes de transporte eléctrico en Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diario de Navarra del 19 de septiembre de 2025 recoge que el Estado ha negado la capacidad eléctrica que Navarra solicitaba para garantizar el desarrollo de su industria. El borrador de la nueva planificación asegura transporte a nueva energía renovable, pero no admite las peticiones de incremento de potencia para atender la demanda industrial.

Este hecho es de **máxima gravedad**, pues:

- El 94 % de los nudos de distribución en Navarra se encuentran ya saturados, lo que limita la conexión de nuevos proyectos.
- El propio consejero de Industria, Mikel Irujo, ha advertido de que esta decisión compromete la atracción de inversiones y el futuro económico de Navarra.
- Mientras tanto, el Gobierno Vasco ha cerrado un acuerdo con el Estado que permitirá **incrementar en un 40 % su capacidad eléctrica**, con actuaciones en 20 subestaciones existentes y la creación de 4 nuevas.

Navarra, que lidera en España la generación renovable (con más de dos tercios de su electricidad de origen limpio), queda así **penalizada** en el reparto de potencia, a pesar de haber demostrado un compromiso claro con la transición energética.

Negar capacidad a Navarra supone un **trato desigual y discriminatorio**, que afecta directamente al tejido industrial, a la creación de empleo y a la competitividad de nuestra comunidad.

Podemos decir que con esta mala noticia;

-Navarra se queda fuera de la ampliación de potencia pese a su necesidad industrial

- Se limita la capacidad de crecimiento económico y de atracción de proyectos estratégicos.
- Existe una **discriminación comparativa** respecto al País Vasco, donde sí se ha conseguido un refuerzo

Código Seguro de Verificación (CSV): 16340462246521577011 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art.21c).
Autenticidad verificable en https://sede.tudela.es/validacion

del 40 %.

Sometida a votación por mayoría **SE ACUERDA APROBAR** la siguiente moción**:**.

1.- Reclamar inversiones urgentes en subestaciones y redes de transporte eléctrico en Navarra, que reduzcan la saturación del 94 % actual.

2.- Exigir que se garantice igualdad de trato entre comunidades autónomas en el reparto de capacidad eléctrica, sin perjuicios comparativos que comprometan la competitividad de Navarra.

3.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de Navarra, al Parlamento Foral, al Ministerio competente y a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.
Hay una enmienda de sustitución presentada por PSN/PSOE que el Grupo proponente rechaza por

Aprobada por mayoría absoluta al obtener dieciocho votos a favor (11 UPN, 6 Contigo Tudela y 1 PP) y tres abstenciones (PSN/PSOE).

Desarrollo extraordinario

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen los siguientes puntos por Despacho Extraordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ:

20.RUEGOS Y PREGUNTAS.
Se recogen en la video-acta

Y no habiendo otros asuntos a tratar, el Presidente levanta la sesión, de la cual, como Secretario certifico y firmo junto con el Sr. Alcalde.

Visto bueno

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 9 de febrero de 2026 a las 14:38:07 por el Alcalde-Presidente TOQUERO GIL ALEJANDRO - DNI 52449955L, según lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ordenanza Municipal

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 10 de febrero de 2026 a las 12:14:21 por MIGUEL CHIVITE SESMA, Secretario del Ayuntamiento de Tudela